



WOLA

Reformas a las leyes de drogas en América Latina

Documento de trabajo, capítulo Argentina

LEYES DE DROGAS Y CÁRCELES EN AMÉRICA LATINA

Encarcelamientos por delitos con estupefacientes en Argentina

Alejandro Corda

Intercambios Asociación Civil

Mayo de 2010

Encarcelamientos por delitos con estupefacientes en Argentina

Alejandro Corda

Abogado, docente e investigador de la Universidad de Buenos Aires. Integrante de *Intercambios AC*

“Nunca reparás”

Una entrevistada sobre su pasado en la cárcel

Introducción

Argentina se encuentra al sur del Cono Sur y dentro del mercado internacional de drogas cumple el rol de país ‘de tránsito’, en especial respecto de la industria de la cocaína. En las últimas décadas se advierte un incremento del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, y en la última década, la aparición de algunos laboratorios de producción de clorhidrato de cocaína, aunque no con la envergadura de los de Colombia, Perú o Bolivia.

Su legislación penal en relación a esas sustancias se fue desarrollando a partir de 1924, y desde la década del 1970 se fueron acentuando sus aspectos represivos. El resultado de esta legislación fue una mayor actividad de persecución que recayó sobre consumidores y pequeños actores dentro de las actividades de tráfico, muchas veces necesitados de otro tipo de respuestas estatales.

1. El desarrollo de la legislación penal

La legislación penal argentina en materia de estupefacientes¹ fue desarrollándose a lo largo del siglo XX, acompañada por una proactiva presencia policial -vinculada más a la necesidad de control de determinadas poblaciones urbanas que a un verdadero problema de salud pública- y en paralelo con la legislación internacional, aunque con mayor o menor influencia.

Ni el código penal de 1921 ni la legislación anterior hacían referencia alguna a estas sustancias. Solo se consideraba delito los engaños en el expendio de ‘sustancias medicinales’ por personas autorizadas, ya sea por apartarse de lo prescripto o convenido, o por disimular su carácter. Un antecedente judicial de 1923 no solo muestra

¹ Este es el término utilizado por la ley penal argentina para definir a aquellas sustancias alcanzadas por ella. Al igual que en los instrumentos de derecho internacional la ley se remite a un listado, que en principio se encontraba anexo al Decreto 722/91 y que hace poco fue sustituido por el que contiene el Decreto 299/10. Brevemente se puede indicar que en ella se incluyen todos los estupefacientes de la Convención Única de 1961 y los psicotrópicos de las listas I y II del Convenio de 1971; la última reforma incorporó la ketamina, el GHB (ácido gama-hidroxibutírico), y el flunitrazepam, entre otras sustancias.

que estos delitos no alcanzaban al expendio o posesión de estas sustancias –en el caso cocaína-, sino que ilustran sobre las prácticas policiales, no tan distintas a las actuales,² aunque en esa época ligadas a la necesidad de control de ciertos personajes de la noche, descritos en numerosas letras de tango³ en las que abundaban las menciones a la cocaína (‘coco’⁴) y la morfina.

Ese mismo año el diputado Leopoldo Bard presentó un proyecto que un año después se convertiría en la primera reforma en esta materia. La ley 11.309 incorporó al código penal los términos ‘narcóticos’ y ‘alcaloides’,⁵ y estableció como delito la introducción clandestina al país de estas sustancias, la venta de los que estando autorizados (por ejemplo, farmacéuticos) lo hicieran sin receta médica, y la prescripción o expendio en dosis mayores a las indicadas. Las penas iban de seis meses a dos años de prisión.

Sin embargo, la redacción solo permitía alcanzar la venta sin receta de los ‘narcóticos’ y ‘alcaloides’ de aquellos que estaban autorizados. Esta limitación la apuntó el entonces jefe de policía en una carta dirigida al diputado Bard,⁶ quien presentó un nuevo proyecto de reforma al código penal que se aprobaría en 1926. En el debate parlamentario algunas voces señalaban que el uso de alcaloides era un asunto de las clases adineradas y no constituía un grave mal para la población, como sí se afirmaba respecto del alcohol o el juego.⁷ Pese a ello, la ley 11.331 instauró la posibilidad de penar (con prisión de 6 meses a 2 años) la tenencia ilegítima de esas sustancias, sin discriminar entre traficantes y consumidores.

Los límites de esta redacción fueron objeto de discusión por parte de los tribunales. En los plenarios de la Cámara del Crimen de la Ciudad de Buenos Aires “González, Antonio” (1930) y “Teherán de Ibarra, Asunción” (1966), se puede apreciar eso, aunque en ambos prevaleció el criterio que afirmaba como delito la tenencia ilegítima destinada al consumo. En el último de ellos se ilustra la magnitud del problema trayendo

² En el caso “Morgan, Ricardo”, este último entra en un bar y luego de entrevistarse con otra persona, a quien le entrega un pequeño paquete y luego se fuga, se le encuentra entre sus prendas dos envoltorios más con cocaína [C.C.C., Gaceta del Foro, t. 46, septiembre-octubre de 1923, n° 262, pp. 196 –citado en Laje Anaya, J. (1996). *Narcotráfico y Derecho Penal Argentino*. (pp. 26, nota 9). Córdoba, Argentina: Marcos Lerner Editora, 2° ED-]. La presencia de un tercero que desaparece y la aparición policial justo luego de ello, genera los mismos interrogantes actuales sobre la participación policial en la provocación o generación de este tipo de hechos.

³ D’auria, A. (s/f). *Tango, marginalidad y drogas*. Drogas: mejor hablar de ciertas cosas. Sección Opiniones. Consultado en enero de 2010 en http://www.drogas.bioetica.org/drodad3.htm#_ftn1.

⁴ Jugando con el nombre y la figura femenina.

⁵ Estos fueron los términos que se utilizaron en un principio, los cuales no tenían una delimitación precisa; de hecho la noción “alcaloide” se refiere a la estructura de determinados compuestos químicos, no todo ellos ilegales, como por ejemplo la cafeína.

⁶ Esa carta decía: “es del caso hacer resaltar que esa nómina está lejos de demostrar la acción policial en la represión de los expendedores de los estupefacientes. Las intervenciones han sido muchas más, pero las consignadas han sido los únicos casos en que se ha podido encuadrarlos dentro de los términos punitivos de la legislación pertinente que dice: ‘en caso de que la venta o entrega o suministro sea hecha por persona no autorizada para la venta de sustancias medicinales...’ *pero no expresa nada con respecto a los que sin dedicarse legalmente a esas actividades comerciales tienen en su poder cantidad de drogas comprendidas en el régimen de la ley*” (Senadores, Diario, 1925-II-521, p. 524 -citado en Laje Anaya, J., op. cit. (pp. 28, nota 9).

⁷ Laje Anaya, J., op. cit. (pp. 26, nota 9).

estadísticas policiales que señalan que en “el año 1965, 65 personas fueron sometidas a proceso en relación con drogas”.

Hay quienes señalan que el “problema droga” se constituyó en la década de 1960, en especial a finales de ella.⁸ En 1962 una nueva ley de aduana estableció como delito el contrabando de estas sustancias⁹ con una pena de uno a ocho años de prisión. En 1968 se reformó el código civil (ley 17.711) incorporando la posibilidad de internar compulsivamente a los ‘toxicómanos’ y limitar su capacidad legal, se sancionó la ley administrativa (Nº 17.818) que regula el mercado legal de los estupefacientes,¹⁰ y se realizó una nueva reforma al código penal en el mismo año.

La entrada en vigencia de la ley 17.567 amplió la descripción de conductas penadas, siguiendo el modelo de la legislación internacional,¹¹ incluyendo las actividades de producción, introducción,¹² venta y suministro con penas de 1 a 6 años de prisión. Con la misma pena se castigaba la tenencia ilegítima “que excedan las correspondientes a un uso personal”. Más allá de los conflictos en torno a establecer los límites de esta expresión, esta fue la única vez que la legislación penal argentina excluyó expresamente la punición de la tenencia para consumo. Esta norma solo duró hasta el año 1973, cuando se la derogó por haber sido dictada por un gobierno de facto, retornando a la redacción de 1926.

En 1974 entró en vigencia la primera ley penal especial sobre estupefacientes (Nº 20.771); proyectada desde el Ministerio de Bienestar Social a cargo de José López Rega, fundador de la Alianza Anticomunista Argentina (AAA), quien compartía la misma visión que Nixon sobre la utilización de la “guerra contra las drogas” como una forma de combatir las organizaciones guerrilleras.¹³ El mensaje que acompañaba el proyecto,¹⁴ de marcado tono beligerante, equiparaba el tráfico y consumo de drogas como raíces del mal a atacar, llegando a sostener que “todo drogadicto es potencialmente un traficante de estupefacientes”.¹⁵ Luego se afirma, “el tráfico ilegal de estupefacientes debe ser perseguido y reprimido hasta la aniquilación”.¹⁶ En sus párrafos finales indica estos delitos como atentatorios a la “seguridad nacional” y justifica la

⁸ Touzé, G. (2006). *Evolución del ‘problema droga’ en la Argentina*. En Touzé, G. (org.). *Saberes y prácticas sobre drogas: el caso de la pasta base de cocaína* (pp. 47/76). Buenos Aires, Argentina: Intercambios Asociación Civil.-Federación Internacional de Universidades Católicas.

⁹ Todavía definidas bajo los términos “alcaloides” y “narcóticos”.

¹⁰ Para uso médico y científico, conforme los términos de la Convención Única de Estupefacientes de Naciones Unidas (1961). La ley (19.303) que regula el mercado legal de los psicotrópicos fue sancionada en 1971.

¹¹ Argentina aprobó la Convención Única de Estupefacientes mediante el decreto-ley Nº 7672/63, el cual fue ratificado por la ley Nº 16.478 de 1964.

¹² Derogando la redacción de 1924 (ley 11.309).

¹³ Larraquy, M. (2007). *López Rega, el peronismo y la triple A*. (pp.285). Buenos Aires, Argentina: Punto de Lectura.

¹⁴ El proyecto, su mensaje y los debates parlamentarios pueden obtenerse de la página Web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (en <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/adebates.htm>; última consulta, enero de 2010).

¹⁵El párrafo continúa señalando, “por ello es necesario que aparte de su individualización, se implemente su internación forzosa”, en alusión a la posibilidad que inauguró el artículo 9º de imponer, en caso de dependencia y junto a la pena un tratamiento de desintoxicación “por tiempo indeterminado, que no podrá exceder el término de la pena, y cesará por resolución judicial, previo dictamen de peritos que así lo aconsejen”.

necesidad de su sanción como “un imperativo de la defensa nacional”. Esta retórica justificará considerar los delitos con estupefacientes como delitos federales.

Si bien el proyecto original era mucho más duro¹⁷ la severidad de las penas se mantuvo, pese a ciertos cuestionamientos parlamentarios. En ella se discriminaron las conductas de producción, tráfico (incluido el ingreso y egreso del país) y comercio (artículo 2°), de la tenencia ilegítima, la que se consideraba así “aunque estuvieran destinados a uso personal” (artículo 6°). Las primeras con penas de prisión de 3 a 12 años y la segunda de 1 a 6.

Legislación penal argentina sobre estupefacientes

- **1924 (11.309)**: Se incorporan los términos “narcóticos” y “alcaloides”. Se considera delito la introducción clandestina, la venta de aquellos que estando autorizados lo hicieran sin receta médica, y la prescripción y el expendio en dosis mayores a las indicadas. Pena: 6 meses–2 años de prisión.

- **1926 (11.331)**: Se considera delito la tenencia ilegítima de “narcóticos” y “alcaloides”. Pena: 6 meses–2 años de prisión.

- **1968 (17.567)**: Se incorpora el término “estupefacientes”. Se enumeran distintas conductas de tráfico –incluida la tenencia ilegítima- y se aumenta la pena (1-6 años de prisión). Se mantiene la punición de la tenencia ilegítima, pero siempre “que excedan las correspondientes a un uso personal”.

- **1973 (20.509)**: Se deroga la 17.567 y se vuelve a la redacción de 1926.

- **1974 (20.771)**: Se enumeran distintas conductas de tráfico y se aumenta la pena (3-12 años de prisión). Se discrimina la tenencia ilegítima con menos pena (1-6 años de prisión), pero se incluye las destinadas a uso personal.

- **1989 (23.737)**: Se enumeran distintas conductas de tráfico y se aumenta la pena (4-15 años de prisión). Se discrimina la tenencia ilegítima (simple) con la misma pena (1-6 años de prisión); y la tenencia para consumo personal con menos pena (6 meses-2 años de prisión) y la posibilidad de desviar el proceso hacia una medida de seguridad curativa (en caso de ser “dependientes”) o educativa (en caso de ser “experimentadores”).

¹⁶El mismo término será utilizado luego en el decreto 261/75 por el cual se encomendó al ejército accionar contra organizaciones guerrilleras en la Provincia de Tucumán. En el juicio a los integrantes del entonces gobierno de facto algunas defensas invocaron esta norma para justificar la eliminación física de los “elementos subversivos” [Cattani, H. R. (2000). *Tóxicos prohibidos y afectación del bien jurídico*. En Silvia Inchaurrega –Comp.-. *Las drogas: entre el fracaso y los daños de la prohibición*. (pp. 97/8) Rosario, Argentina: Centro de Estudios Avanzados de Drogodependencia y Sida de la Universidad Nacional de Rosario (CEADS-UNR)-Asociación de Reducción de Daños de la Argentina (ARDA).

¹⁷No permitía la libertad durante el proceso, ni la posibilidad de condenas de ejecución condicional (sursis), ni de libertad condicional (cumplimiento de la última parte de la condena en libertad); y establecía la posibilidad de un tratamiento por tiempo indeterminado (en caso de dependencia) aún después de cumplida la pena.

De sus debates parlamentarios se pueden recoger algunos datos estadísticos presentados en tono de alarma que al desmenuzarse ponen en duda la existencia de un problema de envergadura en aquél momento.¹⁸

Sobre los alcances de la tenencia ilegítima en relación al consumo se volvieron a desarrollar diferentes criterios jurisprudenciales, sin embargo en este período se produce el primer pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia sobre la cuestión. En el fallo “Colavini” (1978), a quien se le imputaba la posesión de dos cigarrillos de marihuana, se afirma la constitucionalidad de la punición de la tenencia de estupefacientes para consumo personal (art. 6°), asociando a la ‘toxicomanía’ con la “delincuencia común y subversiva”, entre otros males, y como causa de “la destrucción de la familia, institución básica de nuestra civilización”.¹⁹ Este mismo criterio lo reiteró la Corte en el fallo “Valerio” (1981), durante el mismo gobierno de facto.

También durante el gobierno militar, dada la superposición que había entre las disposiciones de la ley de aduana (1962) y la ley de estupefacientes (1974) sobre el contrabando de estas sustancias, en 1978 (ley 21.898) se suprimieron los términos ‘alcaloides’ y ‘narcóticos’ del texto de la primera. Tiempo después, en 1981, se dictó el código aduanero (ley 22.415) donde se sancionó el contrabando de estupefacientes con penas de 3 a 12 años de prisión, equiparándose a los delitos del artículo 2° de la ley 20.771.

Con el retorno a la democracia (1983) se produjeron cambios tanto en la legislación como en la jurisprudencia. Si bien la ley 20.771 se mantuvo, hubo modificaciones en el código penal y en el código aduanero que repercutían sobre aquella.

En 1984 (ley 23.057) se modificó el artículo 26 del código penal y aumentó a tres años²⁰ la posibilidad de aplicar una condena de prisión condicional (sursis),²¹ circunstancia que a su vez repercutía sobre la posibilidad de permanecer en libertad durante el proceso (libertad provisional).²² Esta reforma tenía incidencia directa sobre aquellas personas perseguidas por infracción al artículo 2° de la ley 20.771. En 1986 se modificó el código

¹⁸Si bien abundan afirmaciones como “la adicción a las drogas [...] (se) incrementó [...] 500 por ciento [...] durante 1968 a 1972” o “desde 1969 a 1974, por consumo de diversas drogas, los varones menores detenidos y procesados aumentan en un 1.167 por ciento, y las mujeres mayores detenidas y procesadas en un 913 por ciento”, solo en una ocasión se detallan los números en las que se apoyan mostrando la verdadera magnitud del “problema”, y aclaran “los ‘detenidos procesados’ por delitos toxicómanos registran un violento crecimiento desde 1969 a 1972 y 1974, pues de un total de 69 casos pasan a 574 y 582 casos, o sea un aumento del 743 por ciento” (Cf. Diario de Sesiones del Honorable Senado de la Nación de los días 26 y 27 de septiembre de 1974. Disponibles en: <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/adebates.htm>; última consulta, enero de 2010).

¹⁹El párrafo 5° merece extractarse por su tono alarmista: “5) Que tal vez no sea ocioso, pese a su pública notoriedad, evocar la deletérea influencia de la creciente difusión actual de la toxicomanía en el mundo entero, calamidad social comparable a las guerras que azulean a la humanidad, o a las pestes que en tiempos pretéritos la diezaban, Ni será sobreaundante recordar *las consecuencias tremendas de esta plaga, tanto en cuanto a la práctica aniquilación de los individuos, como a su gravitación en la moral y la economía de los pueblos, traducida en la ociosidad, la delincuencia común y subversiva, la incapacidad de realizaciones que requieren fuerte voluntad de superación y la destrucción de la familia, institución básica de nuestra civilización*” (la cursiva me pertenece).

²⁰Antes el máximo era dos años.

²¹La condena condicional (“sursis”) suspende la aplicación de la pena durante un tiempo a condición que no se cometa un nuevo delito.

aduanero y si bien se derogó el artículo que impedía la tanto la libertad durante el proceso como la posibilidad de condenas de prisión en suspenso para casos de contrabando agravado (como el de estupefacientes), se aumentó la pena del contrabando de estupefacientes destinado a su comercialización, de 4 años y 6 meses a 16 años de prisión, escala penal que permanece hasta nuestro días.²³

Pese al fallo “Colavini” y otros que le siguieron, numerosos tribunales inferiores desarrollaron distintas interpretaciones poniendo límites a la aplicación del art. 6° respecto de los consumidores.²⁴ Con la vuelta de la democracia esto se fue acentuando, y en 1986, una nueva composición de la Corte dictó el fallo “Bazterrica” en el que se declaró la inconstitucionalidad del art. 6° de la 20.771 al considerar que la incriminación de la tenencia de estupefacientes para consumo personal avanza sobre las conductas privadas de los hombres, protegidas por la Constitución Nacional. Estos aires de incipiente democracia se vieron reflejados en un proyecto de reforma de la ley 20.771, presentado ese mismo año, que mezclaba algunas iniciativas progresistas²⁵ con otras más propias de los tiempos que se estaban gestando y novedosas en la legislación.²⁶

Sin embargo, la demora en su tratamiento, la aparición de otras visiones, y los aires de la Convención de Viena de 1988, resultaron en una nueva ley basada en la ya existente, con mayores penas y algunas novedades. La actual ley de estupefacientes (N° 23.737 de 1989), sin modificar sustancialmente la redacción de los delitos de tráfico aumentó la escala penal de 4 a 15 años de prisión. Asimismo se discriminó una tenencia simple con una pena de prisión de 1 a 6 años, y una tenencia para consumo personal con una pena de 6 meses a 2 años de prisión. Para este último caso se establecieron las medidas de seguridad curativas y educativas según se trate de “dependientes” o “experimentadores”. Meses antes de su entrada en vigencia se creó, dentro de la Presidencia de la Nación, una Secretaría especializada en el tema, que a través de los años habrá de ganar atribuciones.²⁷

En el año 1990, la Corte Suprema en un nuevo fallo (“Montalvo”²⁸) volvió a la interpretación hecha en “Colavini” con argumentos similares a los allí utilizados, poniendo en cabeza de los consumidores la causa de todos los males.²⁹

²²Otra reforma del mismo año (ley 23.050) limitó la posibilidad de estar encarcelado durante el proceso (prisión preventiva) a un máximo de dos años.

²³También se mantuvo la equiparación de la tentativa al delito consumado de contrabando, impidiendo disminuir las penas en aquellos casos.

²⁴Niño, L. F. (2001). *Los muertos que vos matáis*. En *Encrucijadas Revista de la Universidad de Buenos Aires*. Año 1 Número 8 (pp.16-25).

²⁵El proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, aunque con el apoyo de legisladores de otros partidos, no solo establecía la no punición de la tenencia para consumo, sino que establecía atenuantes para aquellas conductas de tráfico desarrolladas por actores menores cuando “cometa el hecho como dependiente, asalariado o contratado y sólo realice tareas materiales, manuales o auxiliares”. De esta forma si bien se aumentaban las penas de los delitos de tráfico, se disminuía en el caso de estos actores menores.

²⁶Por ejemplo, delación a cambio de reducir o eximir la pena –incluida la posibilidad de medidas de protección-, punición de la legitimación de activos producto de los delitos previstos, prórroga de la intercepción de estupefacientes o detención de personas.

²⁷Actualmente se denomina Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR).

²⁸Quien tenía en su poder 2,7 grs. de marihuana.

Si bien la ley mantuvo el delito de legitimación de activos o la posibilidad de prorrogar la jurisdicción, fue la reforma de 1995 (ley 24.424) la que incorporó institutos como el delito de confabulación,³⁰ el agente encubierto, la entrega vigilada, la delación a cambio de reducción de pena, medias de protección de testigos o imputados, solo para la represión de los delitos de tráfico de estupefacientes.

La aplicación de esta ley principalmente por las fuerzas policiales, produjo el aumento de causas en las principales ciudades del país, la mayoría de las cuales (alrededor de un 70 por ciento) eran de tenencias de pequeñas cantidades para consumo personal.³¹ Incluso, la reforma realizada en el año 2005 (ley 26.052), conocida como “desfederalización”, que permitió a las provincias asumir la persecución de los delitos de tenencia y comercio destinado al consumo por sus agencias penales aparece asociada al incremento de causas por esta ley y la detención de consumidores y pequeños traficantes en la Provincia de Buenos Aires.

Es cierto que algunos tribunales -aunque no todos-, y en ciertas jurisdicciones, mediante distintos criterios jurisprudenciales cerraban las causas iniciadas por la policía contra los consumidores. Incluso, en 2009, la Corte Suprema de la Nación en el fallo “Arriola”³² volvió a declarar la inconstitucionalidad del artículo que reprime la tenencia para consumo. Sin embargo, todavía existe una tensión entre la aplicación que realizan las fuerzas de seguridad y la que realizan los juzgados sobre este punto. Así, existe una ley -aún vigente- que en su letra sanciona la tenencia para consumo personal, prácticas policiales que la aplican de modo represivo y tribunales que la interpretan de forma desincriminante, aunque no siempre de modo uniforme. Sin embargo se espera que el fallo de la Corte Suprema oriente las prácticas (policiales y judiciales) hacia respuestas menos represivas en relación a los consumidores³³.

Otra cuestión a destacar en este itinerario es la falta de investigación sobre la oferta y demanda de estupefacientes y psicotrópicos. Como muestra, basta mencionar que la

²⁹El apartado 13° tiene similitudes con el 5° del fallo “Colavini” (ver nota 19): “...si bien se ha tratado de resguardar la salud pública en sentido material como objetivo inmediato, el amparo se extiende a un conjunto de bienes jurídicos de relevante jerarquía que trasciende con amplitud aquella finalidad, abarcando la protección de los valores morales, de la familia, de la sociedad, de la juventud, de la niñez, y en última instancia, la subsistencia misma de la nación hasta de la humanidad toda”.

³⁰Similar a la “conspiracy” estadounidense.

³¹Corda, A.; Frisch, P. (2008). *Introducción a un análisis de la aplicación de la Ley de Drogas N° 23.737 en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires entre los años 1996 y 2007*. En *IX Congreso Nacional de Sociología Jurídica. De la ley a las prácticas: confrontaciones sociales por el uso del Derecho*. Rosario, Argentina: Sociedad Argentina de Sociología Jurídica y Universidad Nacional de Rosario (CDROM, ISBN 978-950-676-699-6).

³² Para una breve reseña del fallo se puede leer el comunicado de la Asociación Civil Intercambios del 1° de septiembre de 2009 (disponible en: www.intercambios.org.ar; última consulta, abril de 2010).

³³ Un recorrido similar realiza el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en su informe anual 2010 donde señala: “A pesar del aumento de las detenciones vinculadas con el consumo de estupefacientes, el fallo de la Corte no pone límites concretos a la actuación policial aunque tampoco favorece la intervención de la agencia penal en estos casos. Por el contrario, ordena al Estado ‘adoptar medidas de salud preventivas, con información y educación disuasiva del consumo, enfocada sobre todo en los grupos más vulnerables, especialmente los menores, a fin de dar adecuado cumplimiento a los tratados internacionales de derechos humanos suscriptos por el país’ [CELS (2010). *Derechos Humanos en Argentina: informe 2010*. (pp. 48). Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores (en http://www.cels.org.ar/common/documentos/Informe_CELS_2010.pdf; última consulta, mayo de 2010).

primera encuesta nacional sobre consumo se realizó en 1999³⁴ y las que se realizaron luego no resultan comparables entre sí. Recién en el año 2005 se creó el Observatorio Argentino de Drogas, dentro de la SEDRONAR, y comenzaron a realizarse encuestas que pudieran compararse con sus anteriores e investigaciones. De estas encuestas se puede apreciar que los principales consumos son de alcohol y tabaco; y si bien se ha incrementado el uso de aquellas sustancias alcanzadas por la ley penal, algunas de estas se ven superadas por el consumo de medicamentos (estimulantes y tranquilizantes) utilizados sin prescripción médica.³⁵ También aparece con preocupación el incremento del consumo de pasta base de cocaína (“paco”), sobre todo entre los jóvenes.³⁶ Su aparición y los daños que se perciben en torno a su consumo ponen en duda que antes hubiera un problema de envergadura en torno al consumo de estupefacientes, y plantea interrogantes sobre la eficacia de las respuestas represivas y la carencia de otro tipo de respuestas estatales.³⁷

También cabe mencionar en este desarrollo que en el año 2008 comenzó a funcionar un comité científico asesor en la órbita del Poder Ejecutivo, integrado por personas de reconocida trayectoria en este tema, que emitió distintos documentos en los que se cuestionaba la forma en que se estaban desarrollando las respuestas estatales en torno a la oferta y demanda de estupefacientes (y otras sustancias de riesgo adictivo). Su actividad generó un debate social que aún continúa, ha generado algunas reformas legislativas³⁸ y se espera que guíe futuras reformas sobre aspectos centrales.

El curso legislativo esbozado produjo un incremento de la actividad de aplicación de estas leyes, en especial por parte de las fuerzas de seguridad, que recayó principalmente sobre los consumidores, quienes -en principio- no deberían terminar detenidos en cárceles. Distinta es la situación prevista para los delitos de tráfico de estupefacientes cuyas penas de prisión se fueron agravando. Si bien la actividad de aplicación de la ley recayó en menor medida sobre el tráfico, produjo el encarcelamiento de una gran cantidad de personas. Sobre este fenómeno se pretende profundizar.

³⁴Según esta encuesta 1 de cada 10 personas había consumido drogas ilegales en su vida, y 3 de cada 100 lo habían hecho en los últimos 30 días. También se calculó en 600.000 las personas que consumen drogas ilegales, siendo 200.000 de ellas usuarios frecuentes (resumen disponible en: http://www.observatorio.gov.ar/investigaciones/Encuesta_Nac_Epidemiologica_1999_resumen.pdf, última consulta febrero de 2010).

³⁵ La última encuesta nacional en población general (2006) arrojaba los siguientes valores de prevalencia de vida: alcohol 73,9 por ciento, tabaco 51,7 por ciento, marihuana 15,8 por ciento, cocaína 7,9 por ciento, tranquilizantes sin prescripción médica 3,6 por ciento, estimulantes sin prescripción médica 1,6 por ciento; pasta base-paco 1 por ciento, entre otros (disponible en: http://www.observatorio.gov.ar/investigaciones/Encuesta_en_Poblacion_General_2006.pdf; última consulta, abril de 2010).

³⁶ La tercera encuesta nacional en estudiantes de enseñanza media (2007) señala que mientras en el año 2001 la prevalencia de vida de consumo de pasta base se ubicaba en el 0,7 por ciento, en el año 2005 ascendía a 2,6 por ciento y en 2007 se ubicaba en un 2,3 por ciento (disponible en: <http://www.observatorio.gov.ar/investigaciones/Tercera%20encuesta%20Nac%20de%20estud%20de%20Enseñanza%20Media2007%20Info%20Final.pdf>; última consulta, abril de 2010).

³⁷ Rangugni, V.; Rossi, D.; Corda, A. (2006). *Informe Pasta Base de Cocaína, Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Intercambios Asociación Civil (disponible en: <http://tni.org/archives/docs/200702282203562424.pdf>; última consulta, abril de 2010).

³⁸ Durante el año 2008 se dictaron normas administrativas que limitaron la comercialización de efedrina, y en el año 2009 se limitó la venta de medicamentos de venta libre solo a farmacias (ley 26.567) y se creó el Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas (ley 26.586).

A modo de resumen de esta primera parte puede señalarse que la legislación penal sobre estupefacientes se fue endureciendo a lo largo del siglo pasado. En su génesis se advierten tanto actores locales como internacionales; y pese a la retórica y la falta de investigación, no se advierte en su transcurrir la existencia de un problema de envergadura en torno a estas sustancias, salvo en los últimos tiempos con la aparición de la pasta base de cocaína (“paco”).

2. El sistema penitenciario, defensores y otros actores

El sistema penitenciario argentino está conformado por varios servicios penitenciarios. Junto con el Servicio Penitenciario Federal (SPF), se encuentran los servicios penitenciarios de cada una de las provincias que integran el estado (federal) argentino. En las cárceles federales están las personas detenidas a disposición de Juzgados Federales (por delitos federales³⁹) o en Juzgados Nacionales⁴⁰ (por delitos comunes⁴¹), mientras que en las cárceles bonaerenses están las personas detenidas por orden de los juzgados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires por delitos comunes (no federales); aunque esto no es en todos los casos así de exacto.

Si bien la cantidad de personas detenidas en el SPF representa menos del 20 por ciento de las personas detenidas en todo el país, concentra casi el 60 por ciento de las que lo están por delitos con estupefacientes. Le sigue en importancia el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires (SPB), que si bien representa algo más del 40 por ciento de las personas detenidas en toda la Argentina, las que se encuentran por delitos con estupefacientes son algo más de un 20 por ciento del total del país.⁴² Esta concentración de personas detenidas por delitos con estupefacientes (80 por ciento del

³⁹ Los delitos de la ley de estupefacientes son federales. Sin embargo a partir de la reforma conocida como “desfederalización” (2005), se permitió a las provincias la persecución de ciertos delitos (actividades de consumo y venta directa a los consumidores). Esta posibilidad solo la hizo efectiva la Provincia de Buenos Aires a fines de 2005, y otras provincias (Entre Ríos, La Rioja) si bien lo intentaron, nunca la concretaron.

⁴⁰ Con este término se denominan a los juzgados de la Ciudad de Buenos Aires, territorio que antes de la reforma constitucional de 1995 era nacional.

⁴¹ Al 1/1/2010, de las 9210 personas alojadas en el SPF 5372 los estaban por la jurisdicción nacional, 2915 por la jurisdicción federal y 923 por jurisdicción provincial (ver http://www.spf.gov.ar/sintesis_2010/sintesis_semanal_01-01-10.pdf; última consulta, febrero 2010).

⁴² Estos datos fueron elaborados a partir de la información del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) (2008). *Informe Anual 2007*. Buenos Aires, Argentina: Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (en <http://www2.jus.gov.ar/politicacriminal/Informe%20SNEEP%20TotalPais%202007.pdf>; última consulta, octubre de 2009). Según esta fuente, en el año 2007 el SPF alojaba 9.024 personas y el SPB 23.336, representando el 17,20 por ciento y el 44,48 por ciento de la población de personas detenidas en el país (5.2457 personas). Tomando los informes del SPF y de los restantes servicios penitenciarios provinciales elaborados por el SNEEP (disponibles en: <http://www2.jus.gov.ar/politicacriminal/inicio.asp>; última consulta, octubre de 2009), a partir del apartado donde se detalla el tipo de delito según su primera mención se señala que en el SPF y en el SPB los delitos con estupefacientes se mencionaron 2.946 y 1.047 veces, respectivamente. Estos datos representan 59,26 por ciento y el 21,06 por ciento del total de primeras menciones de este tipo de delito en todo el país. Aún con lo que parece ser un error en los datos del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe, donde no figura ninguna mención a la ley de estupefacientes, y 97 por infracción al régimen penal tributario (ley 24.790), cuando en provincias similares (Córdoba, Salta, Mendoza, Tucumán) la proporción es inversa, los datos siguen siendo similares; el SPF representa el 58,12 por ciento y el SPB el 20,65 por ciento.

total del país) en estos dos servicios (SPB y SPF) justificará la mirada sobre ellos a los fines de esta investigación.

El SPF tuvo un presupuesto para el año 2009 de 1.043.954.195 millones de pesos (270.454.454 dólares estadounidenses⁴³) (0,5 por ciento del presupuesto del estado federal), mientras que el del SPB lo fue de 1.076.961.090 (1,9 por ciento del presupuesto de la Provincia de Buenos Aires). El gasto mensual por detenido es de 6.329 pesos en el SPF y en el SPB se estima en 3.400 pesos.⁴⁴

El SPF se compone de 31 establecimientos, con capacidad para 10.489 personas.⁴⁵ Como consecuencia del incremento del número de plazas y el descenso de personas detenidas, hacia fines de 2006 dejó de haber superpoblación.⁴⁶ El SPB está formado por 49 unidades, de las cuales una está clausurada y otra es de tránsito (sin alojados). Su capacidad es de 23.858 plazas y se informa que no existe superpoblación.⁴⁷ Sin embargo, si se contara la cantidad de personas que se encuentran detenidas en dependencias policiales en la Provincia de Buenos Aires⁴⁸ se puede afirmar la existencia de un déficit de plazas.

El personal del SPF está conformado por 7.786 agentes, en las unidades con internos alojados; 2.607 (33 por ciento) destinados a seguridad, 3.458 (45 por ciento) a tratamiento (reinserción social) y 1.721 (22 por ciento) a tareas administrativas. En el área de salud trabajan 344 profesionales y 271 auxiliares.⁴⁹ En el SPB había a mediados de 2006 menos de 14.000 agentes.⁵⁰ Actualmente habría alrededor de 17.000 personas

⁴³USD 1 = \$ 3,86; 200.375.085 euros (EUR 1 = \$ 5,21).

⁴⁴Unidos por la Justicia Asociación Civil (2009). *Informe: "Análisis comparativo SPF-SPB"*. (en <http://www.unidosjusticia.org.ar/archivo/prensa/Analisis%20Comparativo%20SPF-SPB-Final.pdf>; última consulta, octubre de 2009).

⁴⁵SNEEP (2008). *Servicio Penitenciario Federal 2007*. (pp. 23). Buenos Aires, Argentina: Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (en <http://www2.jus.gov.ar/politicacriminal/Informe%20SNEEP%20SPF%202007.pdf>; última consulta, octubre de 2009).

⁴⁶Servicio Penitenciario Federal (SPF) (2009). *Informe Anual de Gestión 2008*. (pp. 39). Buenos Aires, Argentina. (en http://www.spf.gov.ar/pdf/informe_anual_2008.pdf; última consulta, octubre de 2009). En el informe realizado por el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), en ocasión de la visita al SPF en octubre de 2008 (en http://www.spf.gov.ar/pdf/informe_ilanud.pdf; última consulta, noviembre de 2009), se afirma la situación del SPF como "una notable excepción" dentro del grave panorama regional y nacional en materia de sobrepoblación y hacinamiento en prisiones.

⁴⁷SNEEP (2008). *Buenos Aires 2007*. Buenos Aires, Argentina: Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (disponible en: <http://www2.jus.gov.ar/politicacriminal/SneepBuenosAires2007.pdf>; última consulta, octubre de 2009).

⁴⁸Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2009). *Derechos Humanos en Argentina: informe 2009*. (pp. 239/40). Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores (en <http://www.cels.org.ar/common/documentos/ia09.pdf>; última consulta, octubre de 2009). Allí se informa que a diciembre de 2008 la cantidad de personas alojadas en dependencias policiales ascendía a 3448.

⁴⁹SPF, op. cit. (pp. 86/7 y 109).

⁵⁰Diario Hoy (2006). *Cárceles bonaerenses: la Provincia afronta un déficit de 5 mil agentes penitenciarios*. (en <http://pdf.diariohoy.net/2006/06/18/pdf/04-c.pdf>; última consulta, octubre de 2009).

trabajando,⁵¹ no habiéndose podido discriminar entre estos cuántos lo hacen en los lugares de detención.

En el sistema federal actúa la Procuración Penitenciaria, organismo que depende del Congreso Nacional y se encarga de proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En sus informes anuales se puede encontrar una mirada más crítica a la presentada por el SPF sobre la situación de las cárceles.⁵²

Respecto de los defensores públicos, a partir de la reforma constitucional de 1994 (art. 120) el Ministerio Público, integrado por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa (MPD), pasó a ser un órgano independiente del resto de los poderes del Estado, con autonomía funcional y autarquía financiera. El MPD contaba en el 2008 con un presupuesto de 170.219.000 pesos. Su actuación en las causas penales (por delitos comunes y federales) de la Ciudad de Buenos Aires se realiza a través de 82 defensores y sus asistentes; y en las causas penales federales del resto del país por medio de 97 defensores y sus colaboradores.⁵³ El MPD cuenta con una comisión de cárceles y otra de género que trabajan en ambos temas.

En este punto, merece mencionarse la existencia de actores de la sociedad civil que actúan brindando información sobre la realidad carcelaria⁵⁴ y/o asistencia a las personas detenidas durante o después de estar en las cárceles; algunos de estos colectivos están integrados por personas que estuvieron detenidas o sus familiares,⁵⁵ e intentan modificar la mirada que en general se tiene sobre ellos.

3. La población en las cárceles - Diversidad de fuentes

La población penitenciaria en Argentina se ha incrementado de forma constante desde la recuperación de la democracia, a fines del año 1983; aunque en los últimos años se advierte cierto descenso.

Considerando la totalidad de los sistemas penitenciarios, en 1997 había 29.690 personas detenidas. En el año 2001 esa cifra alcanzaba a 41.007 y en 2007 se encontraba en 52.457. El mayor valor se alcanzó en el año 2005 con 55.423 personas detenidas.⁵⁶ A fines de 2007, poseía una tasa carcelaria de 133 personas cada cien mil habitantes, cuando en 2001 era de 109, y en 1992 de 63.⁵⁷

⁵¹Servicio Penitenciario Bonaerense (2009). *Scioli encabezó la celebración por el "Día del Agente Penitenciario"*. (en http://www.spb.gba.gov.ar/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=384; última consulta, octubre de 2009).

⁵²Disponibles en <http://www.ppn.gov.ar>; última consulta, marzo de 2010.

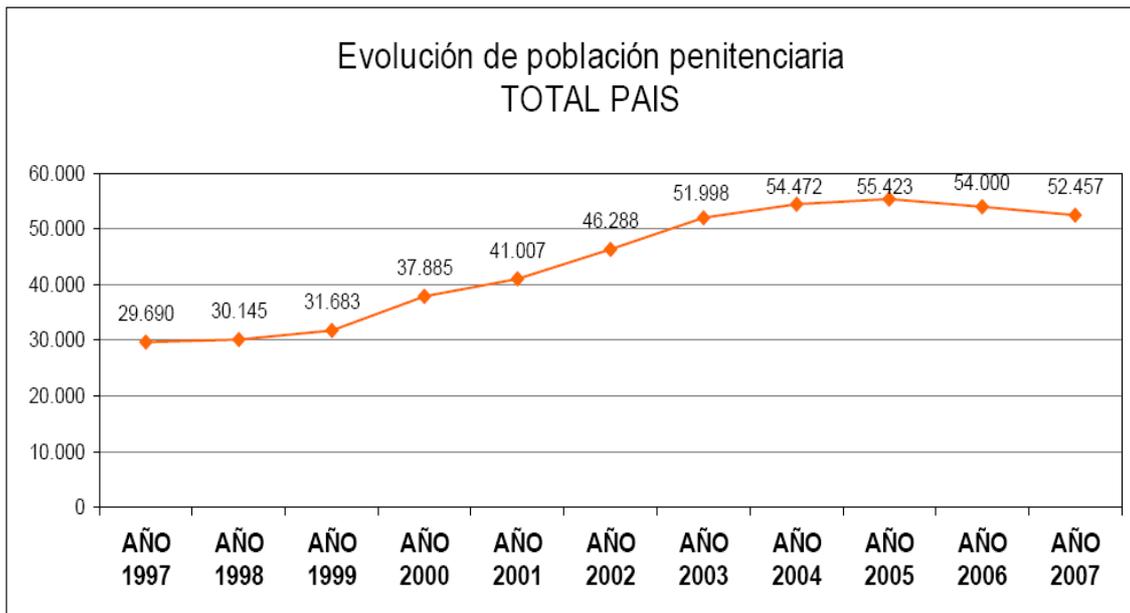
⁵³Defensoría General de la Nación (2008). *El Ministerio Público de la Defensa*. Buenos Aires, Argentina (en <http://www.mpd.gov.ar/uploads/institucional.pdf>; última consulta, octubre de 2009).

⁵⁴Entre estos se puede mencionar el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la memoria, el Centro de Estudios sobre Política Criminal y Derechos Humanos (CEPOC), Unidos por la Justicia Asociación Civil, entre otros.

⁵⁵Dentro de estos se puede mencionar el Grupo de Mujeres Argentinas y su Proyecto Intrapostmuros (<http://www.proyintrapostmuros.com.ar>); la ONG rompiendo muros (ong.rompiendomuros@gmail.com); la Asociación Civil Familiares de Detenidos en Cárceles Federales, solo para mencionar algunos.

⁵⁶SNEEP (2008). *Informe Anual 2007*. op. cit. (pp. 3).

⁵⁷International Center for Prison Studies, King's College London (en http://www.kcl.ac.uk/depsta/law/research/icps/worldbrief/wpb_country.php?country=212; última

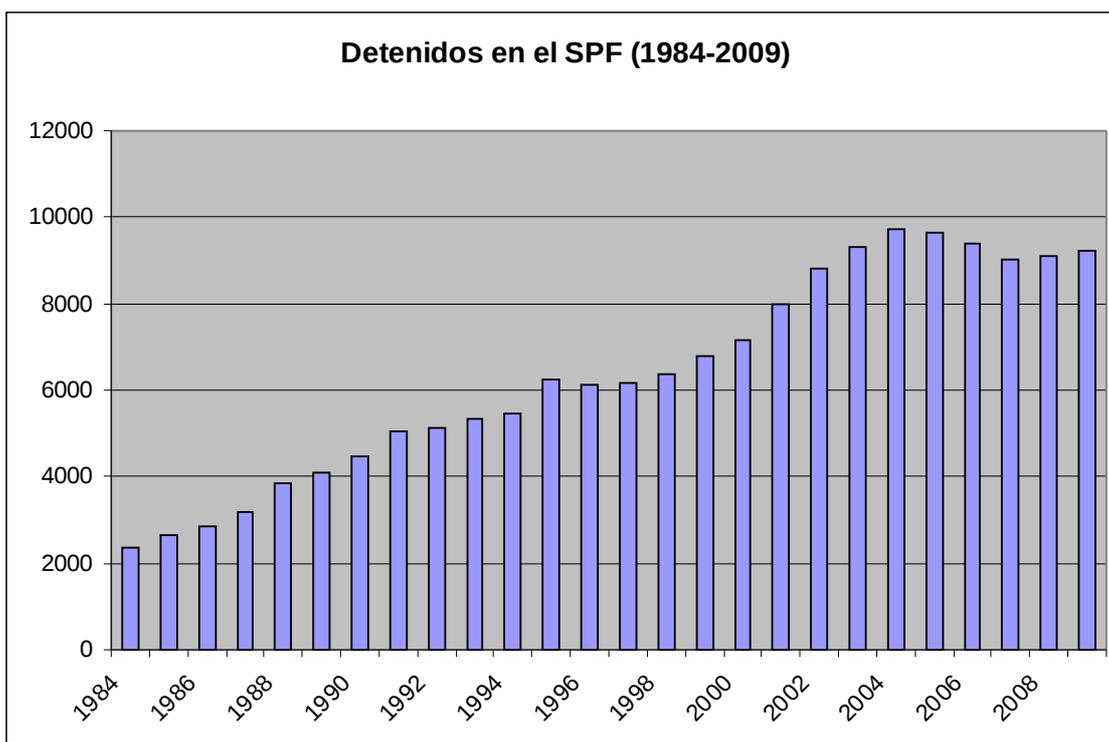


Fuente: SNEEP, Informe Anual 2007; Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

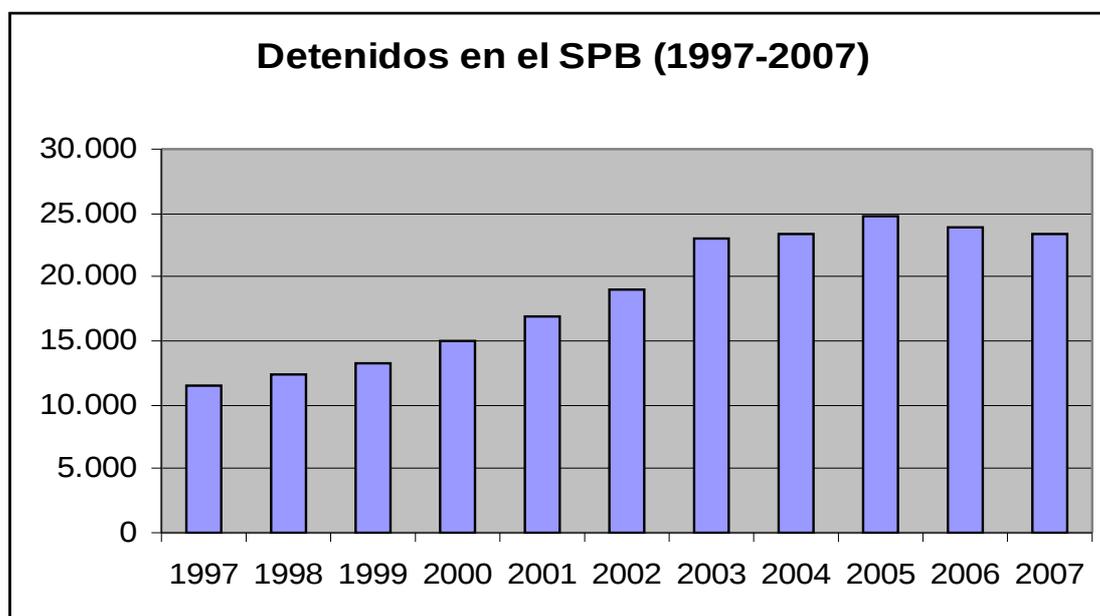
Según los datos del SPF en el año 1984 se encontraban detenidas 2.369 personas, en 1989 ese número ascendía a 4.108, en 2000 a 7.146, en 2005 a 9.625, y el último dato disponible indica que al 26 de marzo de 2010 se encuentra en 9.391 personas. El mayor número se alcanzó en el año 2004 con 9.738 personas detenidas. Expresado en porcentajes la población penitenciaria en el ámbito federal se incrementó entre 1984 y 2010 un 296,41 por ciento; entre 1989 y 2010 un 128,60 por ciento; y entre 2000 y 2010 un 31,41 por ciento. En el SPB había 11.527 personas detenidas en 1997, para el año 2002 18.931, y en 2007 23.336. En el informe 2009 del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria se señala que “a marzo de 2008 ascendía a 21.104 detenidos, cifra que creció a 24.180 para el mismo mes de 2009. En comisarías creció de 2.782 detenidos en diciembre de 2007 a 4.142 personas en marzo de 2009. En total, la provincia tenía a marzo de este año 28.322 personas detenidas”.⁵⁸

consulta, octubre de 2009). Similares tendencias, aunque no siempre con idénticos datos, muestran el SNEEP (*Informe Anual 2007*. op. cit., pp. 2, con mención del King’s College London), con una tasa de 134,61 (al 31/12/2007); y el informe realizado por el ILANUD (v. nota 45), donde -entre otras- se mencionan las siguientes tasas: 1992, 63; 2001, 126; 2005, 164; 2007 no disponible.

⁵⁸Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria (2009). *Informe Anual 2009. El sistema de la crueldad IV*. (pp. 28). La Plata, Argentina (en <http://www.comisionporlamemoria.org/comite/informes/webinforme09.pdf>; última consulta, marzo de 2010).



Fuente: Servicio Penitenciario Federal (Informe Anual 2008 y sitio Web - www.spf.gov.ar; años 1982-1992 y 2000-2009) y SNEEP, SPF 2007 (años 1993-1999).



Fuente: SNEEP, Informe Anual 2007; Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Distintas fuentes indican que **dentro de la población penitenciaria federal (SPF) un tercio se encontraba detenida por delitos con estupefacientes**; siendo el segundo tipo luego de los delitos contra la propiedad (robos principalmente).

En la obra que encabeza Alcira Daroqui se señala que en el año 2001 el 32,6 por ciento de las personas se encontraban en esta situación, mientras que el 40,6 por ciento lo estaba por delitos contra la propiedad.⁵⁹ Los datos elaborados por el SNEEP, a partir de los delitos mencionados en primer término, muestran que en los años 2004 y 2007 estos porcentajes se mantienen similares, con un 27,26 por ciento y 32,64 por ciento respectivamente,⁶⁰ mientras los delitos contra la propiedad representaban el 43,01 por ciento y 43,25 por ciento. Similares números se vuelcan en el informe elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) en ocasión de visitar el SPF a mediados de 2008.⁶¹

Incluso las investigaciones realizadas por el Consejo Nacional de la Mujer (CNM) sobre la población penitenciaria en los años 1995 y 2001 permiten inferir cómo las infracciones vinculadas con los estupefacientes fueron creciendo durante la década del noventa, coincidiendo con los años de vigencia de la ley 23.737.⁶² Allí, desglosando los tipos de delitos por los que se encuentran detenidas las personas dentro del SPF se discrimina un apartado bajo el título “Leyes Especiales”, dentro del cual se hallan las leyes de estupefacientes con una exclusiva o al menos muy importante influencia en el rubro.⁶³ De esta información se aprecia que en 1985, primer año disponible, había 33 personas detenidas por leyes especiales. En 1989, año de sanción de la ley vigente aumentó a 332, y así lo siguió haciendo durante los años siguientes; en 1995 la cifra era de 1.400 y en el año 2000, último disponible, se encontraba en 1.872. Así, mientras en 1985 este rubro representaba el 1 por ciento, en 1989 llegaba al 8 por ciento, en 1995 superaba el 25 por ciento y en el año 2000 estaba por arriba del 27 por ciento del total de detenidos en el SPF.⁶⁴

⁵⁹Daroqui, A. (et. al.) (2006). *Voces del encierro: mujeres y jóvenes encarceladas en la Argentina una investigación socio-jurídica*. (pp. 68). Buenos Aires, Argentina: Omar Favale Ediciones Jurídicas. Cabe aclarar que dicho porcentaje no incluye aquellos casos que no estaban definidos; incluyendo a estos el valor es de 25,2 por ciento.

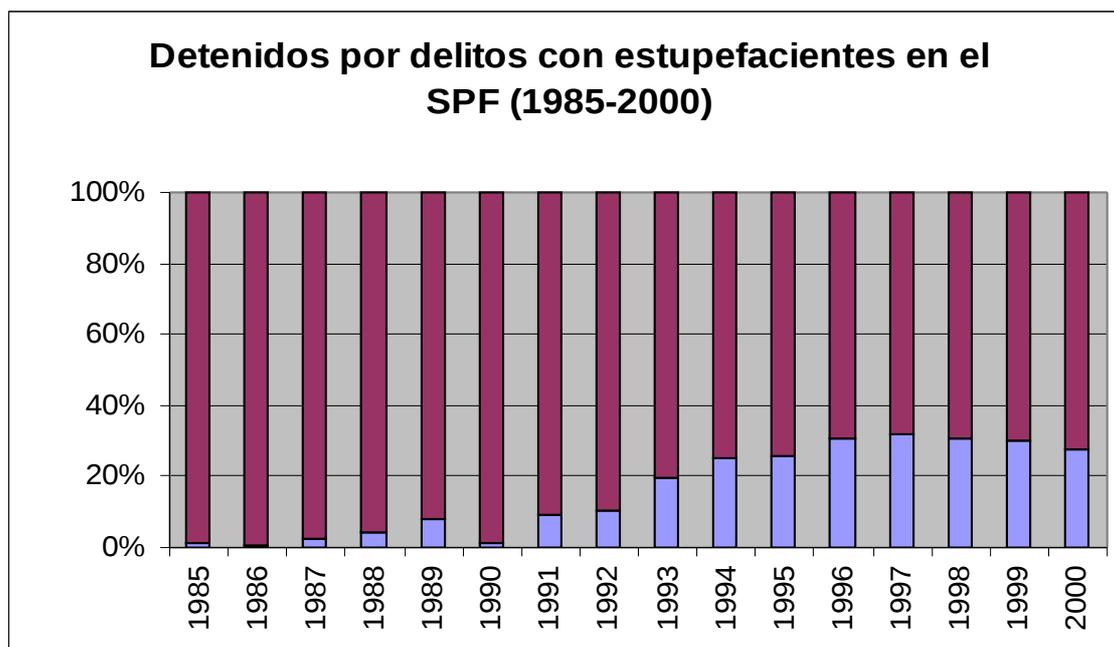
⁶⁰SNEEP. *Servicio Penitenciario Federal 2004*. (pp. 18) Buenos Aires, Argentina: Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (en <http://www.pensamientopenal.com.ar/42pena.pdf>, última consulta, octubre de 2009); SNEEP (2008). *Servicio Penitenciario Federal 2007*. op. cit. (pp. 18).

⁶¹Allí se señala que en febrero de 2008 “la infracción por este tipo de delitos representaba el 31,70 por ciento del total de los detenidos” [Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD, 2008). *Evaluación y Recomendaciones para el perfeccionamiento de los programas de prevención y atención al uso de drogas y del VIH que se implementan actualmente en los establecimientos del Servicio Penitenciario Federal. Informe de la misión de la ONUDD. 21-25 de julio de 2008* (en http://www.spf.gov.ar/pdf/informe_onudd.pdf, última consulta, noviembre de 2009)].

⁶²Consejo Nacional de la Mujer (CNM) (s/f). *Investigación sobre la población penal femenina alojada en el servicio penitenciario federal, 1995. Investigación sobre la población penal femenina alojada en el servicio penitenciario federal 2001*. (en <http://www.cnm.gov.ar/>; última consulta, noviembre de 2009).

⁶³Si bien la actual ley 23.737 y su antecesora (ley 20.771) no son –ni eran– las únicas leyes especiales, tanto por el comportamiento que arrojan sus números, comenzando a aumentar hacia fines de la década del ochenta y durante toda la década del noventa, como por otros datos que trae la propia investigación, como el aumento de detenciones de mujeres por delitos con estupefacientes, se puede pensar que, si ese tipo de infracciones no resultan el total de ese rubro, al menos son una parte importante de él.

⁶⁴Estos porcentajes (1985, 1,31 por ciento; 1989, 8,23 por ciento; 1995, 25,55 por ciento; 2000, 27,43 por ciento) se calcularon sacando del total de detenidos aquellos que no especificaban delitos; si se incluyeran estos últimos los datos serían levemente inferiores (1985, 1,23 por ciento; 1989, 8,08 por ciento; 1995, 23,61 por ciento; 2000, 26,70 por ciento).



Fuente: Consejo Nacional de la Mujer (Investigación sobre población penal femenina alojada en el SPF, año 2001).

Más adelante se podrá observar que los porcentajes de detenidos por delitos con estupefacientes aumentan en relación a dos poblaciones específicas: mujeres y extranjeros.

Dentro del SPB, al 2007, la primera mención a delitos con estupefacientes solo representa el 4,78 por ciento,⁶⁵ porcentaje que si bien es inferior al del SPF parece ir en aumento en los últimos años, luego de la reforma conocida como “desfederalización”.⁶⁶ En su último informe anual, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) afirma: “Según datos oficiales, el ingreso de personas al Sistema Penitenciario Bonaerense (SPB) por este tipo de delitos pasó de 46 detenidos en 2005 a 960 en 2008 (sin contar los detenidos en comisarías). Hacia septiembre de 2009 el 7,5% de la población detenida en el SPB lo estaba por infracción a la Ley 27 737”⁶⁷.

La información disponible no permite discriminar dentro de este grupo la calificación legal, impidiendo conocer más detalles de los delitos por los que se encuentran detenidos. Sin embargo, se puede afirmar que serían de aquellos cuyos mínimos de pena superan los tres años de prisión, los cuales no permitirían la libertad durante el proceso⁶⁸

⁶⁵SNEEP (2008). *Buenos Aires*. op. cit (pp. 13).

⁶⁶En la página del SPB una dispositiva muestra que al 9 de junio de 2005 la cantidad de personas detenidas por “delitos contra la salud pública” representaba el 0,3 por ciento (en http://www.spb.gba.gov.ar/index.php?option=com_ponygallery&Itemid=28&func=detail&id=2; última consulta marzo de 2010).

⁶⁷ CELS (2010). op. cit. (pp. 179).

⁶⁸En el régimen procesal federal la libertad durante el proceso, hasta hace poco, dependía principalmente de la escala penal del delito, impidiéndola para los delitos cuyo mínimo fuera superior a los tres años de prisión. En los últimos años, el avance de ciertos criterios jurisprudenciales dando mayor peso a otros criterios (peligro de fuga, entorpecimiento de la investigación) han permitido ampliar los supuestos de libertad durante el proceso, incluso en aquellos delitos con mínimos superiores a tres años de prisión, aunque no siempre con aplicación uniforme.

ni la aplicación de una condena condicional.⁶⁹ Entre estos se encontrarían los delitos de tráfico de estupefacientes tanto a nivel nacional como internacional, y estarían excluidos aquellos ligados a los consumidores como tenencia o cultivo para consumo. Una afirmación similar, aunque acotada a las mujeres detenidas con condena, se realiza en la investigación del año 1995 del CNM donde se afirma: “Los casos que se registran en esta población de mujeres son por tenencia con fines de comercialización, contrabando, transporte y comercio de estupefacientes [...] no aparecen casos de consumo”.⁷⁰

Sin embargo, no puede dejar de mencionarse la existencia de ciertos casos de consumidores cuyos actos se han entendido como conductas de tráfico, o que aún cuando se entendieron como conductas de consumo, en el breve lapso que estuvieron detenidos, sufrieron ciertas consecuencias del estar encerrado o del tener una causa judicial abierta, sin contar las situaciones de abuso judicial y policial.⁷¹ Una de las entrevistas realizadas para esta investigación relata la historia de un grupo de amigos de clase media acomodada, universitarios, que estuvieron detenidos cerca de veinte días por juntarse para comprar marihuana y luego repartírsela.

La situación procesal de las personas detenidas en el ámbito federal se reparte, en general, en un 60 por ciento de personas detenidas sin condena (procesados) y un 40 por ciento con condena. El trabajo de Daroqui señala que en el año 2001 los porcentajes eran de 58 por ciento de procesados y 41 por ciento de condenados. Los datos del SNEEP nos muestran que en 2004 eran de 51 por ciento de procesados y 48 por ciento de condenados; y en 2007 de 55,8 por ciento y 43,7 por ciento respectivamente. Los datos disponibles al 5 de marzo de 2010 presentan similares valores, aunque entre las mujeres las procesadas superan el 60 por ciento.⁷²

Población alojada en el SPF al 5 de marzo de 2010					
General			Mujeres		
Procesados	Condenados	Otros	Procesados	Condenados	Otros
5143	4147	61	476	310	6
55%	44%	1%	60%	39%	1%

Fuente: Servicio Penitenciario Federal.

Sin embargo en la Provincia de Buenos Aires, según sus datos,⁷³ tanto en el año 2001 como en 2004 había un 85 por ciento de procesados y un 14 por ciento de condenados. Según los datos del SNEEP, al 2007 habían mejorado a 76 por ciento de procesados y un 21 por ciento de condenados. Sin embargo otro informe del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria señala que en el grupo de mujeres en el SPB

⁶⁹Ver nota 21.

⁷⁰CNM. *Investigación sobre la población penal femenina alojada en el servicio penitenciario federal 1995*. op. cit.

⁷¹Revista THC (julio de 2009). *La cadena alimentaria*. Buenos Aires, Argentina.

Diario Pagina 12 (27/8/2009). *Y todo por llevar un porrito en el bolsillo*. Buenos Aires, Argentina.

⁷²http://www.spf.gov.ar/sintesis_semanal/sintesis_semanal_femenina_05-03-10.pdf; última consulta, marzo de 2010.

⁷³<http://www.spb.gba.gov.ar/index.php?>

[option=com_ponygallery&Itemid=28&func=viewcategory&catid=1](http://www.spb.gba.gov.ar/index.php?option=com_ponygallery&Itemid=28&func=viewcategory&catid=1); última consulta, febrero de 2010.

el 84 por ciento se encuentran procesadas, y entre aquellas que viven con sus hijos el valor asciende al 96 por ciento.⁷⁴

El SNEEP también muestra (en 2004 y 2007) que el 70 por ciento de las personas detenidas en el SPF eran primarias. Y que dentro de las personas condenadas, en los mismo años, un 50-1 por ciento había recibido entre 3 y 6 años de prisión, seguidos por los que habían recibido entre 6 y 9 años (17-8 por ciento) y luego por aquellos entre 9 y 12 (10 por ciento). En SPB (2007) los primarios eran del 67 por ciento; y entre los condenados un 42 por ciento estaba entre los 3 y 6 años de prisión, seguidos por aquellos entre 6 y 9 años (33 por ciento), y luego por aquellos hasta 3 años (10 por ciento).

La información disponible sobre el SPF permite apreciar que si bien la mayoría de su población se encuentra conformada por hombres, el número de mujeres encarceladas ha ido aumentando a un ritmo más acelerado que en los hombres, con el consecuente crecimiento de su porcentaje en la población total.

En 1984 había 100 mujeres encarceladas, en 1989 llegaban a 253, en 1995 eran 572, en el 2000 718, en 2004 1010, en 2008 940, y al 5 de marzo de 2010 792.⁷⁵ Según estas cifras, en el período 1989-2008 la cantidad de mujeres en el SPF aumentó un 271 por ciento⁷⁶ mientras que en lo hombres ese valor fue de 112 por ciento. Hasta el año 1988, siempre en período democrático, el porcentaje de mujeres nunca había llegado al 5 por ciento de la población del SPF, en 1989 alcanza el 6,2 por ciento y a partir de 1995 se instala alrededor del 10 por ciento, manteniéndose hasta estos años en ese nivel, según se construye de distintas fuentes. Adviértase que el incremento nominal y porcentual de mujeres en la población del SPF coincide con la entrada en vigencia de la ley 23.737 (que aumentó las penas), generándose en la década del noventa y manteniéndose hasta la actualidad. Lo señalado muestra un primer vínculo entre los delitos con estupefacientes y la población de mujeres.

En la población del SPB el porcentaje de mujeres sería inferior. Si bien no se puede realizar una evolución como se hizo en el caso del SPF, el último dato disponible permite apreciar que representarían el 4 por ciento de su población.⁷⁷ Sin embargo, según la Comisión Provincial por la Memoria, más allá de señalar que en el 2007 el porcentaje sería inferior al 3 por ciento, advierte que según los datos del 2008 estaría aumentando por encima del 4 por ciento, explicando el aumento por la aplicación de la ley de estupefacientes.⁷⁸

⁷⁴Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria (2007). *Mujeres que residen junto a sus hijos en los lugares de detención de la provincia de Buenos Aires*. (pp. 2) (en <http://www.comisionporlamemoria.org/comite/mujeres/05.pdf>; última consulta, marzo de 2010).

⁷⁵Los datos hasta el año 2000 son del CNM 2001, el dato de 2004 del SNEEP SPF 2004. Ambos se elaboraron con información brindada por el SPF; los restantes fueron extraídos de la pagina Web del SPF.

⁷⁶Una tendencia casi idéntica, entre los años 1990 y 2006 se presenta en el informe realizado por la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación (2007). *Informe Semestral, julio-diciembre de 2006*. (pp. 35/6). Buenos Aires, Argentina: Ministerio Público de la Defensa.

⁷⁷SNEEP (2008). *Buenos Aires 2007*. op. cit (pp. 2).

⁷⁸Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria (2009). op. cit. (pp. 18, nota 47).

Distintas investigaciones permiten apreciar que **el principal delito por el que se encuentran detenidas las mujeres en el ámbito del SPF es por estupefacientes, duplicando los valores señalados anteriormente en la población general. Y en las cárceles de la Provincia de Buenos Aires comienza a advertirse un incremento en el mismo sentido.**

Las investigaciones del CNM nos muestran que en 1995 el porcentaje de mujeres condenadas por delitos con estupefacientes era del 45,7 por ciento⁷⁹ mientras en el año 2001 ascendía a 55,7 por ciento. La investigación encabezada por Daroqui muestra que en el año 2001 el 69,3 por ciento de las mujeres detenidas lo estaban por este tipo de delitos. Asimismo, el informe realizado por la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación en el año 2006 en dos unidades distintas muestra que allí los porcentajes alcanzaban el 65 por ciento y el 72 por ciento, respectivamente.⁸⁰ Cabe adelantar que en la unidad con mayor porcentaje, había una mayor cantidad de mujeres extranjeras, circunstancia que abre interrogantes sobre los motivos de encarcelamiento de esta población en particular. Incluso, un artículo periodístico de fines de 2009 señalaba que según la información brindada por el SPF habría unas 700 mujeres en cárceles federales detenidas por delitos con drogas, representando el 80 por ciento del total de mujeres detenidas.⁸¹

Según la Comisión Provincial por la Memoria, a septiembre de 2007, en la cárcel del SPB donde se alojaba al 88 por ciento de las mujeres con hijos, el 31 por ciento estaban detenidas por delitos con estupefacientes.⁸² Su autora, Laurana Malacalza, señalaba tiempo después que el porcentaje de mujeres detenidas por estos delitos en el SPB estaría alrededor de un 40 por ciento.⁸³

Aumenta también, en los últimos años, el porcentaje de personas extranjeras detenidas en el ámbito del SPF. La investigación de Daroqui indicaba que en el año 2001 la población extranjera alcanzaba de 14,94 por ciento, y el SNEEP 2004 lo ubicaba en un 14 por ciento. Sin embargo los últimos datos muestran que la población extranjera estaría alrededor de un 20 por ciento.⁸⁴ En el SPB la población extranjera solo representa un 3 por ciento.

Respecto de la población extranjera en el SPF corresponde mencionar que en los últimos años se observan ciertos cambios en su composición. La información disponible permite apreciar cómo hacia principios de esta década alrededor del 90 por ciento de los extranjeros eran de países americanos, la mayoría la región sudamericana; y en los últimos años desciende al 80 por ciento con un fuerte incremento de personas de los continentes europeo y asiático. En 2003 las personas detenidas de origen europeo representaban el 5,21 por ciento mientras que en el 2008 llegaban al 13,21 por ciento; en tanto las de origen asiático pasaron de un 1,86 por ciento a un 3,19 por ciento en los mismos años. Entre los europeos cabe destacar la gran cantidad de personas de origen

⁷⁹Incluso se indica que el porcentaje de hombres condenado por la ley 23.737 representaba solo el 4 por ciento.

⁸⁰Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación (2007). op. cit. (pp. 45 y 72).

⁸¹Diario Pagina 12 (29/11/2009). *Las perejilas*. Buenos Aires, Argentina.

⁸²Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria (2007). op. cit.

⁸³Ver nota 79.

⁸⁴El SNEEP (SPF 2007) indica un 22 por ciento y el informe anual SPF 2008 en un 21 por ciento.

español, representando cerca del 40 por ciento de las oriundas de ese continente. Por otra parte llama la atención el elevado porcentaje de personas de origen sudafricano, representando el 83 por ciento de los africanos.

También sobre la población extranjera el porcentaje de detenidos por delitos vinculados con drogas resulta superior al de la población en general. En los primeros años de esta década los porcentajes se encontraban alrededor del 50 por ciento; y a partir de 2005 superan el 60 por ciento habiendo alcanzado su techo en el año 2007 (68,46 por ciento).

El porcentaje de mujeres, dentro de la población extranjera es superior al de ese mismo grupo dentro la población general, y a diferencia de esta última ha aumentado en los últimos años. Si bien las investigaciones del CNM mostraban, en los años 1995 y 2001, que las mujeres extranjeras condenadas superaban el 20 por ciento, otras fuentes de años siguientes colocan ese porcentaje alrededor del 15 por ciento. A partir del año 2005, según los datos del SPF, vuelve a presentarse por encima del 20 por ciento, alcanzando su máximo en 2007 (23,22 por ciento).

Si bien no existe información que permitan saber el delito exacto por el cual se encuentran detenidas las mujeres extranjeras, en aquella que brinda el CNM del año 1995 se puede observar que de las 27 extranjeras condenadas 24 (88 por ciento) lo estaban por delitos con estupefacientes. Un porcentaje similar (80 por ciento) señala el informe de ONUDD del año 2008.⁸⁵ Asimismo el 72 por ciento señalado por la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, para el año 2006, en una unidad con mayor cantidad de mujeres extranjeras, permiten confirmar esos valores. Incluso en una de las fuentes periodísticas citadas se menciona que según un informe de la Asociación por los Derecho Civiles en cárceles federales “el 87 por ciento de todas las mujeres detenidas de países limítrofes y Perú está en prisión por delitos contra la ley de estupefacientes”.⁸⁶

En el ámbito del SPF, al año 2007, la población según su edad se repartía de la siguiente forma: el 41 por ciento se encontraba entre los 25 y 34 años; seguidos por aquellos entre 35 y 44 (23 por ciento) y entre 18 y 24 (19 por ciento).⁸⁷ En el SPB, si bien la primera franja etaria tiene una representación similar (43 por ciento), le sigue aquella entre 18 y 24 (28 por ciento), y luego la de entre 35 y 44 años (17 por ciento).⁸⁸

Edades de los detenidos en el SPF y SPB (2007)						
	18-24	25-34	35-44	45-54	55-64	65 y más
SPF	1666	3664	2104	981	444	110
%	19%	41%	23%	11%	5%	1%
SPB	5617	8972	3446	1578	541	194
%	28%	43%	17%	8%	3%	1%

⁸⁵ ONUDD (2008). op. cit. (punto 25).

⁸⁶Ver nota 79. Allí se detalla: “en esta situación está el 97 por ciento de las presas bolivianas, el 81,4 por ciento de las peruanas, el 76,3 por ciento de las paraguayas, el 80 por ciento de las brasileñas, el 70 por ciento de las uruguayas y el 50 por ciento de las chilenas”.

⁸⁷SNEEP (2008). *SPF 2007*. op. cit. pp. 6.

⁸⁸SNEEP (2008), *Buenos Aires 2007*. op. cit. pp. 2.

Fuente: SNEEP, SPF y Buenos Aires 2007.

Las investigaciones del CNM muestran que en el caso de las mujeres, aquellas detenidas por delitos de drogas suelen ser mayores que las detenidas por otro tipo de delito. Mientras las condenadas por delitos contra la propiedad se concentran entre los 18 a 34 años (casi la mitad entre 18 y 24), aquellas por delitos de drogas lo hacen entre los 25 y 44 años. Incluso en la investigación de 1995 el porcentaje de condenadas por la ley de estupefacientes en esta franja representaba el 56 por ciento y en 2001 había ascendido a 63 por ciento.

La investigación de 1995 indicaba que la mayoría de las condenadas por estupefacientes estaban separadas o divorciadas (42 por ciento) y sin compañero (62 por ciento), aunque esté último dato parece revertirse en la de 2001. Por otra parte, ambas investigaciones señalan un mayor porcentaje de mujeres con hijos y de cantidad de hijos a cargo entre las condenadas por estupefacientes.

Respecto al nivel de escolaridad en el SPF un 37 por ciento tenía su escolaridad primaria completa, seguidos por aquellos con su escolaridad primaria incompleta (21 por ciento) y por los que no habían finalizado la escolaridad secundaria (20 por ciento).⁸⁹ En el SPB los mismos grupos tenían, respectivamente, los siguientes porcentajes: 53 por ciento, 23 por ciento y 13 por ciento.⁹⁰ Las investigaciones del CNM muestran que en el caso de las mujeres condenadas por la ley de estupefacientes la mayoría tenían el primario completo, seguidas por las que no habían terminado el secundario.

Escolaridad de los detenidos en el SPF y SPB (2007)			
	Primaria incompleta	Primaria completa	Secundaria incompleta
SPF	21%	37%	20%
SPB	23%	53%	13%

Fuente: SNEEP, SPF y Buenos Aires 2007.

Respecto a la situación laboral de las personas detenidas en el SPF un 48 por ciento se encontraba desocupado, seguidos por aquellos que eran trabajadores de tiempo parcial (29 por ciento), siendo trabajadores de tiempo completo el 23 por ciento. El 63 por ciento de la población no tenía oficio o profesión, el 28 por ciento tenía algún oficio, y solo el 9 por ciento tenía alguna profesión.⁹¹ En el SPB el 51 por ciento estaba desocupado, el 27 por ciento tenía un trabajo de tiempo parcial y el 22 por ciento trabajo de tiempo completo. Un 53 por ciento no tenía oficio o profesión, un 39 por ciento tenía oficio, y el 8 por ciento tenía profesión.

Situación laboral de los detenidos en el SPF y SPB (2007)			
	Desocupados	Tiempo parcial	Tiempo completo

⁸⁹SNEEP (2008). *SPF 2007*. op. cit. pp. 7.

⁹⁰SNEEP (2008), *Buenos Aires 2007*. op. cit. pp. 3.

⁹¹SNEEP (2008, SPF). op. cit. pp. 8.

SPF	48%	29%	23%
SPB	51%	27%	22%

Fuente: SNEEP, SPF y Buenos Aires 2007.

En el SPF los porcentajes entre población urbana y rural se repartían entre un 75 por ciento y 25 por ciento; en tanto en el SPB esos porcentajes eran 96 por ciento y 4 por ciento respectivamente.

Respecto del consumo de estupefacientes dentro de las cárceles si bien no existen relevamientos realizados que se conozcan públicamente, en el informe de ONUDD mencionado⁹² se menciona una encuesta en la que el 80 por ciento de los que respondieron eran ex usuarios de drogas y el 5 por ciento dijo que se había inyectado. También señala que la población de usuarios inyectables podría ser mayor de lo que se percibe, aunque las autoridades señalan que sería escaso o nulo.

Varias de las entrevistas realizadas mencionaron el uso de estupefacientes dentro de las cárceles a veces ingresadas por familiares presionados, otras por los propios agentes penitenciarios. Incluso, al indagar sobre este aspecto surgió la utilización de tranquilizantes por parte de las propias autoridades penitenciarias, en especial en las cárceles de mujeres.

El SPF cuenta con Centros de Rehabilitación para Drogodependientes (CRD) en cinco de las 31 unidades, aunque funcionan con un régimen estricto y brindan un solo tipo de oferta (comunidad terapéutica). A fines de 2008 contaban con una población de 96 personas y una capacidad de 123,⁹³ pese a que existían “listas de espera”.⁹⁴ En su informe anual 2008 se menciona que se tienen proyectados tres centros más y que se han implementado programas ambulatorios para aquellos que no son alcanzados por los CRD.⁹⁵

4. Profundizaciones, explicaciones, historias

Intentando ahondar en el perfil de las personas detenidas por delitos con estupefacientes, más allá de los datos estadísticos, se puede advertir que si bien la mayoría de estas han participado en conductas vinculadas al tráfico de estupefacientes, lo hicieron como actores menores y llevados por situaciones de vulnerabilidad, que en el caso de las mujeres aparecen acentuadas, y si son extranjeras más aún.

Así lo señala Patricio Varela, en un artículo: “mayormente, las mujeres se encuentran recluidas por conductas relacionadas con el tráfico de estupefacientes” y luego aclara: “generalmente, desempeñan roles de poca importancia en la cadena del tráfico ilícito de drogas, ya que son las encargadas de entregar las sustancias a los consumidores, o bien quienes transportan el estupefaciente escondido en su cuerpo o disimulado entre sus

⁹²ONUDD (2008). op. cit. (punto 59).

⁹³Información disponible al 31/12/08

(http://www.spf.gov.ar/sintesis_2008/sintesis_semanal_femenino_31-12-08.pdf; última consulta abril de 2010).

⁹⁴ONUDD (2008). op. cit. (punto 83).

⁹⁵SPF (2009). op. cit. (pp. 42/4). También se menciona en el informe de ONUDD citado el diseño de estos programas (punto 87).

pertenencias –‘mulas’- asumiendo los papeles de mayor exposición, ya que son los eslabones visibles de la cadena y –por ende con mayor riesgo de detección y aprehensión”.⁹⁶

Las investigaciones del CNM, al discriminar el lugar de comisión del hecho o de detención de la mujer, permiten pensar que ellas se encuentran vinculadas a la comercialización interna y al tráfico transfronterizo en sus roles menores. En 1995 se señala que el 50,8 por ciento de las condenadas por delitos con drogas lo cometieron en su domicilio particular, mientras que algo más del 30 por ciento⁹⁷ lo hicieron en fronteras o aeropuertos. Similares valores aparecen en el relevamiento del año 2001,⁹⁸ donde se afirma la existencia de un mercado interno con mayor persecución que el tráfico internacional.⁹⁹ Adviértase que estos datos ratifican el rol menor de las mujeres dentro de las actividades de tráfico, ya sea vendiendo drogas en ámbitos domésticos o como correos internacionales atrapados en las fronteras o aeropuertos.

En ambos estudios las actividades de tráfico de estupefacientes aparecen como una alternativa económica, motivada por su situación familiar, que las coloca en una especial situación de vulnerabilidad. En la conclusión del primer trabajo se pregunta “si no estamos frente a la presencia de un creciente mercado de trabajo alternativo que provee de una renta complementaria a estas mujeres ocupadas en los llamados ‘malos trabajos’ y/o en trabajos no retribuidos”. En ambos se las caracteriza como “jefas de hogar”, con una importante carga familiar, entre 25 y 44 años, ocupadas al momento de la detención. Más adelante se las describe como “mujeres que desde las organizaciones clandestinas son tentadas para acciones penalizadas de alta exposición. Mujeres de bajos recursos, con una carga familiar importante que las convierte en destinatarias ideales para escuchar y aceptar la oferta”.

Este escenario de mujeres encarceladas por delitos con estupefacientes que se aprecia a lo largo de los años noventa en las cárceles federales, en especial por venta en pequeña escala, comienza a ser advertido en las cárceles de la Provincia de Buenos Aires en los últimos años. Laurana Malacalza afirma que “hay un aumento muy significativo de mujeres presas por tenencia de estupefacientes en cantidades fraccionadas directamente para la venta al consumidor. Esto es, el último eslabón de la cadena de comercialización”, y en el mismo artículo se aclara que según un informe del organismo que integra “están en prisión por ese delito, por tener kioscos o delivery de droga,

⁹⁶Varela, P. (2009). *Madres, niños y cárcel*. En *Mujeres Privadas de libertad*. (pp. 69/95). Defensoría General de la Nación-UNICEF. Buenos Aires, Argentina.

⁹⁷Mientras el texto de 1995 señala 30,5 por ciento (fronteras y aeropuertos) el texto de 2001 indica 32,2 por ciento (fronteras).

⁹⁸Allí, de las 128 mujeres condenadas por la ley 23.737, 62 habían cometido el delito en su domicilio particular (48,4 por ciento) y 32 de ellas (25 por ciento) lo habían hecho en frontera. Otro cuadro muestra que 19 fueron detenidas en el Aeropuerto (internacional) de Ezeiza y 12 en otro paso fronterizo, mostrando una leve divergencia en los números.

⁹⁹“Estos datos llaman la atención por dos motivos: en primer lugar porque tal como se ha sostenido en estudios anteriores, configuran un indicio de la existencia de un mercado interno de sustancias ilegales, lo cual lleva a pensar que Argentina no es un lugar de tránsito solamente como se sostiene muchas veces. En segundo lugar, porque podrían ser un indicio, también, de que se esté privilegiando el control interno sobre el de las fronteras, a pesar de que, a juzgar por las cantidades que se comercializan en cada caso, pareciera mayor la importancia del segundo” (CNM, 2001).

generalmente paco,¹⁰⁰ en su casa de una villa.¹⁰¹ Una amplia proporción de ellas son madres con hijos menores a cargo”.¹⁰²

En términos similares lo resumía una de las entrevistadas hablando de sus compañeras de cárcel:

*“... lo más habitual era tener compañeras que vendían en su barrio... qué se yo... la 31, la 11-14¹⁰³, la de Saavedra, o sea todos barrios marginales que hay acá por Bueno Aires... y de éstas tuve muchas compañeras, que son mujeres que sostenían la familia...”*¹⁰⁴

Lo señalado en los párrafos anteriores permite pensar que el comercio local de estupefacientes ha sido un recurso utilizado por jefas de hogar de familias numerosas para superar necesidades económicas, tanto en la década del noventa como en la última. Por otra parte la asunción de la persecución por parte de las agencias penales de la Provincia de Buenos Aires (“desfederalización”) parece haber generado el incremento de encarcelamientos de mujeres en esta situación en ese distrito.

Pero también puede haber otras situaciones de vulnerabilidad que aparecen empujando situaciones de venta de estupefacientes en menor escala, como pueden ser la adicción a una sustancia. Es el caso de una de las entrevistas realizadas,¹⁰⁵ una mujer de cuarenta años, de clase media, con un hijo, adicta a la cocaína, que por esa situación terminó vendiendo estupefacientes. Por ello fue condenada a 4 años de prisión, aunque estuvo en la cárcel dos años y cuatro meses entre los años 2000 y 2002.¹⁰⁶

Pese a que su adicción era importante, lo cual se veía reflejado en las lesiones que tenía en sus mucosas nasales, dato que fue probado mediante una rinoscopia en el expediente judicial, y pese al pedido de absolución que hizo el Fiscal en el juicio, fue condenada igualmente. Incluso, el tiempo que estuvo detenida fue el lapso que se tardó en condenarla ya que una vez que se dictó sentencia estaba en condiciones de recuperar su libertad.

En su relato señala que lo que necesitaba era “una oportunidad”, ya que luego de ese episodio y su experiencia en la cárcel, y pese a las dificultades que tuvo, y en alguna medida sigue teniendo para encontrar un trabajo estable, no volvió a tener ningún contacto con la cocaína:

¹⁰⁰“Paco”, aparte de ser una apócope de pasta base de cocaína, es el término con el que se denomina a la variedad de cocaína fumable que se consume en esta parte del cono sur (ver AA.VV. -2006-. *El paco bajo la lupa*. Ámsterdam, Holanda: Pien Metaal –ED.-, Transnacional Institute, Programa Drogas y Democracia. En <http://www.tni.org/sites/www.tni.org/files/download/200612281211405043.pdf>, última consulta, marzo de 2010).

¹⁰¹Denominación de los barrios urbanos más pobres.

¹⁰²Ver nota 79.

¹⁰³Se refiere a distintas “villas” (ver nota 99).

¹⁰⁴ Entrevista del autor, en un bar de la ciudad de Buenos Aires, 6 de enero de 2010.

¹⁰⁵ Ver nota 102.

¹⁰⁶ El código penal argentino en su artículo 13 permite, para aquellos condenados a más de tres años de prisión, y siempre que presenten buena conducta, recuperar la libertad una vez cumplidos dos tercios de la condena, debiendo observar distintas reglas de conducta (como no cometer delitos). A esa posibilidad se la denomina libertad condicional.

“Si a mi un juez me hubiera dado la oportunidad a los tres meses de estar presa de sentarme delante de él y escucharme se hubiera dado cuenta que era ‘al pedo’ (inútil) quedarme presa... ¡viste!... era ‘al pedo’...”

E: Necesitabas una oportunidad...

*¡Obviamente!... y así como yo hay mucha gente que la necesita, no es solo... por ahí en el tema drogas se nota más porque el que cae preso por el tema de la droga pero donde están más... en un porcentaje... hay más una cuestión del consumo que los llevó hasta ahí, toda esa gente necesita la oportunidad...”*¹⁰⁷

A las situaciones de vulnerabilidad también se suman aquellos casos en los que las agencias del sistema penal sobreactúan su rol en la “lucha contra el narcotráfico”, vinculando a gente inocente en el mejor de los casos o inventando procedimientos en el peor de ellos. Existen varios ejemplos que lo grafican

El primero es el caso de una mujer peruana, detenida a los 29 años, que pese a seguir sosteniendo su inocencia terminó condenada a siete años de prisión, luego de apelar una condena a diez años, aunque estuvo en la cárcel cuatro años y ocho meses, entre 2003 y 2007.

Si bien en su casa se encontró más de cuatro kilos de cocaína, ella no sabía de su existencia. Un ex novio se había instalado en la casa que había alquilado en las afueras de Buenos Aires para iniciar una nueva vida, acompañado por otra mujer, ambos de la misma nacionalidad. Estas dos personas estaban involucradas en el tráfico de cocaína, pero ella no lo sabía –aunque algo extraño intuía-, y mientras esperaba la promesa de su novio de conseguirse otro lugar donde vivir su casa fue allanada por la policía. En los espacios donde dormían su ex novio y la otra mujer encontraron la cocaína; en el garage donde ella dormía no se encontró nada.

Inútiles fueron los intentos realizados para explicar que no estaba involucrada en esas actividades, pese a que en las escuchas telefónicas obrantes en la investigación solo aparecía pasando el teléfono a su ex pareja, a quien también le había pedido prestado su celular, o diciendo cosas que eran malinterpretadas en su contra.

Si bien en un principio confió en que el juzgado aclararía esa situación, la actuación del secretario desmoronó esas esperanzas. Para su sorpresa este funcionario la amenazó con una pena mayor sino decía algo en contra de los demás, según recuerda:

*“...si vos hablas te va a quedar la carátula como encubrimiento pero si... si no hablas... te voy a armar... ¡así!... te voy armar un... transcribir la causa como para que vos te quedes de veinticinco a treinta años”*¹⁰⁸

Un dato cierra esta historia, actualmente aquél Secretario es desde hace unos años juez federal, y su actuación aparece en otros testimonios.

¹⁰⁷ Ver nota 102.

¹⁰⁸ Entrevista del autor, en un bar de la ciudad de Buenos Aires, 26 de febrero de 2010.

En las entrevistas realizadas a otros dos hombres actualmente detenidos,¹⁰⁹ ambos de nacionalidad peruana, este juez los vincula como integrantes de organizaciones de tráfico de estupefacientes, pese a que en sus domicilios no se encontró sustancia alguna. Uno de esos casos se habría iniciado con información de origen no muy claro brindada por la Drug Enforcement Administration (DEA) que tendría vinculaciones con este juez. Según el entrevistado se lo condenó a 6 años de prisión por tener una relación de amistad con otra persona que sí integraba una organización dedicada a esta actividad y por sus antecedentes penales, pero remarcaba en todo momento que ni en su domicilio, ni en el de aquellos que se entendían como integrantes de su organización, entre los cuales enumera a su mujer y su prima (la primera condenada a 3 años de prisión y la segunda declarada inocente) se encontró estupefacientes alguno.

En el otro caso, un hombre de 52 años se encuentra detenido desde hace 18 meses, sin saber cuándo se hará su juicio, por haber vendido pasajes aéreos a una persona que estaba vinculada con otras que se dedicaban al tráfico de estupefacientes. Pese a tener más de 30 años como agente de viajes, y a que en su domicilio no se encontró ninguna sustancia se lo considera como parte de una organización dedicada a traficarlas.

Notas comunes tiene el caso de otro ciudadano boliviano (comerciante de 30 años),¹¹⁰ a quién se lo acusa de tener algo menos de un kilo de cocaína que fue hallado en el cuarto de un conocido a quien días antes le había prestado dinero, y en ocasión de ir a verlo cuando se lo iba a devolver. Esta investigación también se inició con información suministrada por la DEA.

Pese a que la ropa y zapatos que se encontraban en la habitación del hotel donde estaba la cocaína no le entraban, que el dueño del hotel negó que se alojara allí, y que el libro de registro del hotel si bien tenía su nombre, estaba escrito sobre otro –supuestamente el de su conocido- y con otro tipo de letra al resto, se encuentra detenido por la cantidad incautada. Incluso, el pasaporte de la persona a quien le había prestado dinero lo conservaba como garantía su mujer (quien estuvo detenida dos meses), en el hotel donde se alojaban, donde no se encontró sustancia alguna, y si bien algunas constancias judiciales hacen referencia al pasaporte, en otras no aparece ni se encuentra.

Otro caso dentro de este grupo, tiene como protagonista a otro ciudadano boliviano que se vio involucrado en una causa penal a raíz de un vecino que comercializaba marihuana. Al momento de allanarse su casa lo único que encontraron fueron doce bolsas que tenían hojas de coca que en total pesaban 5,4 kg. Según consta en las actuaciones judiciales explicó que “las utilizaba para preparar sahumeros, de costumbre boliviana y masticaba para las diabetes, para hacer té de coca, pichiamos¹¹¹ entre familiares para que les de fuerza, asimismo, manifestó que los sahumeros estaban relacionados con la Pachamama”.¹¹² Pese a esas explicaciones y a que la ley argentina no considera un delito la tenencia de hojas de coca destinada al consumo, estuvo

¹⁰⁹ Entrevistas del autor, en el Complejo Penitenciario Federal de la ciudad de Buenos Aires, 17 de marzo de 2010.

¹¹⁰ Entrevista del autor, en el Complejo Penitenciario Federal de la ciudad de Buenos Aires, 17 de marzo de 2010.

¹¹¹ “Picchar” se denomina la acción de consumir hoja de coca en el altiplano colocándolas sobre la pared de la boca.

¹¹² “Madre tierra”, es una de las principales deidades de los pueblos de los Andes.

detenido algo más de un año, entre el 30 de marzo de 2006 y el 19 de abril de 2007. Luego de que la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, junto con la Procuración Penitenciaria, y otra organización de la comunidad boliviana en la Argentina, realizaran una presentación, y ante la repercusión pública que adquirió el caso en ciertos periódicos, no solo fue liberado sino que fue cerrado el caso.

El último ejemplo ya fue adelantado en apartados anteriores. En una investigación en torno a una persona que vendía cocaína y marihuana quedaron detenidos, a mediados de 2006, cinco consumidores que estaban comprando en cantidad para repartírsela entre ellos. Esta práctica (conocida vulgarmente como “hacer una vaca”) suele ser común entre consumidores habituales como una forma de abaratar costos, y evitar la asiduidad con el vendedor y los riesgos que ello implica, entre los que está el contacto con la policía. En estos términos lo explica el entrevistado:

“...cómo creo que (hace) la mayoría de los amigos, comprábamos en forma conjunta y repartíamos...”

E: ¿Era una práctica que ya tenían instalada, digo, como una forma de evitar riesgos?

*Normalmente sí, porque, sinceramente, al comprar en cantidad nos salía más económico, y también el riesgo este de que no íbamos todos; iba uno, compraba y después se repartía”.*¹¹³

En el domicilio del entrevistado solo se encontró un cigarrillo de marihuana, dentro del bolso del amigo con el que vivía, y en el resto de los allanamientos, seis en total, solo se encontraron estupefacientes en aquél correspondiente a la persona que les vendía; en ninguno de los otros domicilios, incluidos las viviendas de sus amigos y de su novia, encontraron estupefacientes. Pero a partir de la interpretación que se hizo de sus conversaciones telefónicas, entre las que había una con su novia en la que hablaban de “plantas” –entendiendo que se hablaba de plantas de cannabis-, se los consideró como vendedores de estupefacientes. Otra prueba en contra que se sumó en los allanamientos fue una balanza de cocina que tenía otro de sus amigos que trabajaba como “chef”.

Así, los jóvenes abogados de clase media, algunos más acomodados, terminaron detenidos 17 días por haberlos considerado como vendedores. Recién salieron luego de que sus familias insistieran con su liberación y se efectuaran presentaciones firmadas por personas reconocidas del ámbito jurídico. Pese a ello se encuentran todavía en proceso por el delito de tenencia simple de estupefacientes.

En muchos de estos casos existe como dato común el abuso de las fuerzas policiales encargadas de llevar adelante los allanamientos. En dos de ellos incluso aparece una práctica reiterada, el hacer aparecer un arma de fuego para incriminar a los detenidos. También existen registros sobre robos, maltratos, amenazas, pedidos de dinero, durante el allanamiento o la detención.

‘Mulas’- Si bien los casos hasta aquí puntualizados aparecen vinculados a lo que sería el tráfico interno en el país o a las manifestaciones locales del tráfico transfronterizo, dentro de este último existe una serie de casos que presentan una situación particular,

¹¹³ Entrevista del autor, en el una oficina de la ciudad de Buenos Aires, 3 de marzo de 2010.

aquellos que vulgarmente se conocen como “mulas” que al mismo tiempo que repiten denominadores comunes agregan otros elementos a esta reflexión.

Resulta común la asociación de este fenómeno con el incremento de los encarcelamientos de mujeres. En el informe 2000-2001 de la Procuración Penitenciaria se afirmaba “en una muestra de 120 internas procesadas tomadas al azar, el 60 por ciento de ellas se hallaban detenidas por infracción a la Ley N° 23.737, es decir por tenencia, comercio o tráfico de estupefacientes. De ello se desprende que el aumento de la población femenina podría guardar relación con el incremento de mujeres que violan dicha normativa legal. Especialmente debe hacerse referencia a las ‘mulitas’, que son mujeres que cruzan a pie la frontera lindante con los países limítrofes, llevando consigo estupefacientes”.¹¹⁴ Tiempo después la diputada Marcela Rodríguez afirmaba: "El hecho de que más de la mitad de las mujeres detenidas en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal hayan sido acusadas por tráfico de drogas significa que fueron usadas como mulas por las grandes organizaciones de narcotraficantes”.¹¹⁵ Incluso puede encontrarse en alguna decisión judicial en estos términos: “constituye un dato criminológico no menor que el incremento exponencial de las mujeres detenidas responde a causas vinculadas al tráfico de drogas. La mayoría de las mujeres son ‘mulas’ o correos pagados por los narcotraficantes, que fueron detenidas cuando intentaban entrar o salir del país con droga”.¹¹⁶

En estos casos las situaciones de vulnerabilidad se multiplican. Así se refleja en el caso de una mujer boliviana de 38 años que para solventar los gastos de una operación que necesitaba su hija de doce años, quien estaba perdiendo la audición, aceptó transportar droga hacia Europa desde Buenos Aires a cambio de cuatro mil dólares estadounidenses. En la sentencia se vuelcan una serie de detalles sobre la modalidad en que este tipo de actividades se desarrollan.¹¹⁷

Una mujer se encargó de reclutarla en La Paz y la contactó con otro hombre del cual desconocía cualquier dato. Estaba en todo momento monitoreada y debía alojarse en los hoteles que se le señalaban. En el hotel le acercaron las capsulas con cocaína que debía ingerir y le dieron una inyección para los cólicos. Ante la negativa de ingerir las cápsulas, quien la monitoreaba le dijo “estas loca de esto no se sale”, motivo por el cual tuvo que comprar en un supermercado una faja y plástico donde se colocó las cápsulas. Finalmente su monitor la acompañó en un taxi hasta el aeropuerto donde la dejó para luego no volverlo a ver. Al detenerla en el control de preembarque de un vuelo cuyo destino era Madrid se halló en la faja 83 capsulas de cocaína y dentro de su vagina otra cápsula más que en total pesaban 952 grs.

Pese a que mucho de lo que dijo respecto de las personas que le habían entregado las cápsulas fue corroborado, y que la ley argentina permite reducir la pena ante este tipo de

¹¹⁴Procuración Penitenciaria (2001). *Informe Anual*. (pp. 75). Buenos Aires, Argentina (en <http://www.ppn.gov.ar/>; última consulta, marzo de 2010).

¹¹⁵Diario La Nación (22/6/08). *Hay más mujeres que cometen delitos*. Buenos Aires, Argentina.

¹¹⁶Extracto del fallo “C., N. P. s/infracción a la ley 23.737 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, del 27/12/07 (en Defensoría General de la Nación-UNICEF -2009-. op. cit., pp. 113/4).

¹¹⁷Fallo “F.F.,F.Y y G.S., E s/contrabando de estupefacientes” del Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2, del 6/9/06.

delaciones, una interpretación estricta por parte de los tribunales impidió su aplicación y esta mujer terminó condenada a cuatro años y seis meses de prisión.

Otro caso¹¹⁸ muestra incluso cómo se ve afectada la salud de estas personas y se desnaturalizan los servicios de salud. Un joven boliviano de 28 años, al retornar de ver a su padre enfermo en el país fronterizo, y empujado por sus necesidades económicas, aceptó el ofrecimiento de ingerir alrededor de diez cápsulas con cocaína que pesaban cerca de 100 gr, a cambio de 200 dólares estadounidenses, para traerlas hasta Buenos Aires. Al arribar a esta ciudad, sintió fuertes dolores estomacales, que lo llevaron a acudir a un sanatorio, donde recibió los tratamientos para terminar de evacuarlas. Pero como consecuencia de ello, resultó denunciado por el personal médico que lo atendió, pese al secreto profesional que debe regir en esos casos.

Así, estas personas se ven en la disyuntiva de acudir a los servicios de salud con el riesgo de ser denunciados, o no hacerlo y poner en riesgo su propia vida. Sobre esta cuestión la Corte Suprema de Justicia emitió recientemente un nuevo fallo que privilegia el secreto profesional por sobre la obligación de denunciar los delitos con estupefacientes, revirtiendo el criterio del mismo tribunal que en un fallo de 1997 afirmaba lo contrario.¹¹⁹

En algunas ocasiones estas personas son utilizadas como distracción para que las fuerzas policiales concentren su mirada sobre ellas dejando pasar otras. Este parece ser el caso de una mujer brasilera¹²⁰ de veinte años que, para enfrentar sus necesidades económicas, transportó por vía aérea un kilo de cocaína en el interior de su cuerpo desde San Pablo hasta Buenos Aires, siendo su primer intento internacional. Si bien al momento de hacerlo no lo advirtió, repasando lo ocurrido cree que en el mismo vuelo había más personas que transportaban cocaína como ella, pero que no corrieron su misma suerte. Esta joven refiere que la mayoría de las personas que se dedican a este tipo de transportes lo hacen por necesidad, y recuerda el caso de una persona que lo hacía para alimentar a sus hijos.

Incluso, en ocasiones resultan utilizadas por sus propias parejas. Así aparece en el relato de otra de las entrevistadas, una mujer que a sus 30 años el hombre con el que estaba terminando una relación le presentó a un amigo que supuestamente le iba a conseguir un trabajo en Brasil. Al llegar al aeropuerto, cuando el personal de seguridad encontró cocaína en un doble fondo de una de las valijas que llevaba, se dio cuenta que había sido utilizada. Finalmente terminó detenida cuatro años (entre 1994 y 1998) de los casi seis años de la condena.

En su relato se reitera la afectividad de la mujer vinculada a estas historias con estas palabras:

¹¹⁸ El autor tuvo acceso a este caso a raíz de su actividad laboral como secretario de un juzgado federal de la ciudad de Buenos Aires.

¹¹⁹ Fallo “B, C. A. s/causa N° 4733” del 20 de abril de 2010 que modificó su anterior “Z. D., N. B s/ infracción a la ley 23.737” del 12 de agosto de 1997.

¹²⁰ Esta entrevista fue realizada por teléfono a la cárcel por el periodista Juan Manuel Suppa Altman quien me permitió escucharla.

“...lamentablemente en la vida conocí a una persona que... que bueno... el amor te anula... el amor hace algunas cosas... y eso también lo vi reiteradas veces también en la cárcel... por amor mucha gente se calla la boca... y más allá de que estoy hablando de mi historia... te cuento... paralelamente... una viejita con cáncer, en silla de ruedas, prefería quedar ella presa por traficante, o sea, por vendedora de drogas para que no este el hijo porque era consumidor...”.¹²¹

Más adelante menciona otro caso:

“yo me acuerdo también de una compañera que lo hizo también por amor, el ‘chabón’ (hombre) se borró de la... del hecho, porque viajaban juntos, y ella quedo sola en la causa... tuvo el bebe... y el bebé lo mandó a su país... no... no quiso que esté con ella en ‘la cana’ (cárcel)”.¹²²

Varios testimonios confirmar los datos estadísticos que muestran cierto cambio en la composición de los extranjeros encarcelados en los últimos años, muchos de ellos por delitos con estupefacientes, en especial las mujeres. Si bien sigue habiendo personas de países de la región, en los últimos años se advierte el aumento de europeos principalmente, y de otros continentes.

Esta tendencia se aprecia en un relevamiento realizado por la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando del Ministerio Público Fiscal de la Nación sobre 111 casos de contrabando de estupefacientes del año 2007.¹²³ Casi el 90 por ciento los casos tenían como destino Europa (España en su mayoría) y en el 74 por ciento de los casos los imputados eran de origen extranjero, predominando dentro de ellos los de origen europeo (52 por ciento), representando el mayor porcentaje en ese grupo los españoles (31 por ciento).

El caso de una mujer de origen holandés que intentó traficar estupefacientes hacia Europa,¹²⁴ muestra que más allá de ciertas diferencias socio-económicas se repiten algunas situaciones de vulnerabilidad. El hecho de ser madre soltera y las necesidades producto de esa situación aparecen como antecedentes en la elección de esta actividad. También se registra cierta presentación engañosa de la propuesta, haciendo creer que se puede abandonar en cualquier momento, y cuando se lo intenta aparece la amenaza sobre su entorno familiar. Al igual que en otros casos, el rol a ocupar es el de simple transportista, fácil de capturar o entregar a las fuerzas de seguridad.

La realidad carcelaria argentina presenta similares situaciones de vulneración de derechos como en muchos países de la región. Desde la falta de atención de necesidades básicas hasta las situaciones de abuso de los internos y sus familiares por parte de los agentes penitenciarios. Pero en el caso de la población encarcelada por la ley de estupefacientes hay ciertas situaciones de vulnerabilidad que aparecen agravadas.

¹²¹ Entrevistas del autor, en una casa de la ciudad de Buenos Aires, 5 de marzo de 2010.

¹²² Ver nota 119.

¹²³ Disponible en <http://www.mpf.gov.ar/Novedades/Contrabando/Informe-Sobre-Mulas-Final.pdf>; última consulta, marzo de 2010.

¹²⁴ Esta entrevista también fue realizada por teléfono mientras se encontraba detenida por el periodista Juan Manuel Suppa Altman quien me permitió escucharla.

Una circunstancia a destacar es la situación de mujeres encarceladas con sus hijos. Cómo se vio en párrafos anteriores muchas de las encarceladas por la ley de estupefacientes son “jefas de hogar” y en ocasiones tienen varios hijos a su cargo, algunos de los cuales, en especial los de menor edad, terminan en la cárcel junto a ellas.

Un informe del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) sobre mujeres privadas de la libertad en la región señalaba que en el año 2006 había 95 niños y niñas alojados junto a sus madres en el SPF.¹²⁵ Estos niños y niñas incorporan a su vida cotidiana situaciones y pautas propias de la realidad carcelaria de fuerte contenido autoritario, la cual asumen como la única forma de vida; incluso, sus vínculos con otros integrantes de la familia son escasos o nulos. En definitiva “se limita las posibilidades de desarrollo de estos niños, ubicándolos en una situación de riesgo”.¹²⁶

En los últimos años fueron avanzando algunos criterios judiciales que, privilegiando los derechos de los niños y niñas, permitieron en los casos de madres con hijos menores reemplazar la cárcel por la libertad o la prisión domiciliaria; muchos de esos casos eran de mujeres detenidas por la ley de estupefacientes. Finalmente en el año 2009, la ley 26.472 modificó el código penal y la ley de ejecución de la pena privativa de libertad permitiendo la prisión domiciliaria para mujeres embarazadas, con hijos menores a cinco años o personas con discapacidad a cargo.

Pese a esta reforma, sigue habiendo mujeres con hijos de poca edad y embarazadas en las cárceles. Según la información brindada por el SPF al 31 de diciembre de 2008 la cantidad de niños y niñas alojados alcanzaba a 80 y la cantidad de mujeres embarazadas a 23; al 1° de enero de 2010 había 49 hijos y 17 embarazadas, datos que se mantenían al 5 de marzo de 2010. En uno de los citados informes de la Comisión contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria se señala que en la unidad del SPB donde se alojan la mayoría de mujeres con hijos o embarazadas “en julio de 2008 había allí 71 niños y 23 mujeres se encontraban embarazadas, en abril de 2009 el número aumentó a 82 niños y 25 mujeres embarazadas”.¹²⁷

Otra consecuencia que repercute sobre el entorno familiar es la presión que reciben las personas detenidas por la ley de estupefacientes para ingresar estos a través de sus familiares. Es común encontrar causas de familiares de detenidos por este motivo, pese a que, como se señaló anteriormente, esta no es la única forma en que ingresan los estupefacientes al ámbito carcelario.

También la condición de extranjero puede agravar la situación de vulnerabilidad que se da en el ámbito carcelario. La distancia con los afectos o personas conocidas, las barreras idiomáticas –en ocasiones-, la falta de asesoramiento consular (más frecuente entre los extranjeros de la región), solo para nombrar algunos, pueden operar en este sentido.

¹²⁵Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). *Mujeres Privadas de Libertad. Informe Regional: Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay*. (disponible en: http://cejil.org/sites/default/files/mujeres_privadas_de_libertad_informe_regional.pdf; última consulta, marzo de 2010).

¹²⁶Varela, P. (2009). op. cit. (pp. 90/1).

¹²⁷Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria (2009). op. cit. (pp. 21, nota 47).

Incluso las consecuencias suelen continuar aún cuando se recupera la libertad. Varios de los entrevistados señalaron la dificultad de volver a conseguir trabajo luego de haber estado en la cárcel, aunque esto no parece ser una característica de los encarcelados por la ley de estupefacientes. Sin embargo, en algunas de las entrevistas se señala la situación de las mujeres jefas de hogar que aún habiendo pasado por la experiencia de la cárcel vuelven a realizar actividades vinculadas con el tráfico de estupefacientes, ante la falta de alternativas.

En una de las entrevistas aparecía el siguiente relato:

*“...hoy muchas mujeres de repente... todo aumenta ahora... no tienen otras situaciones... ¿me entendés?... y hablo desde amigas mías que de repente... ‘¡y X otra cosa no puedo hacer! No consigo trabajo, la nena va al colegio, mi hijo está preso... no, con esta facha no me dan trabajo’...”*¹²⁸

Y luego reflexiona:

“...y duele mucho decirlo, pero de repente el mismo sistema te lleva a ser judicializado... o sea, te mandas una macana (situación desagradable, en este caso la comisión de un delito) y hasta... después es como que la vas a repetir... pero no es porque conscientemente quiero mandarme la cagada (situación desagradable, en este caso la reiteración delictiva), sino que no tengo otra salida, porque con los antecedentes no te aceptan en ningún trabajo, tengo que tener una doble vida, no solo por uno sino por la familia... (que) quedan atrapados en todo ese sistema”.¹²⁹

Conclusión

A modo de conclusión se puede señalar que la legislación penal en materia de estupefacientes en argentina fue desarrollándose a lo largo del siglo XX, sin correlato con un problema de salud pública de envergadura, tanto por influencias internas como externas; las últimas más claras a partir de la década del 60, y acentuándose en las décadas siguientes.

Las leyes especiales sancionadas, primero la 20.771 (1974) y luego la actual 23.737 (1989), han generado el incremento de la actividad de aplicación de la ley por parte de las agencias policiales, la cual ha operado principalmente (alrededor del 70 por ciento) sobre los consumidores.

También se aprecia, a partir de la década del noventa, que la 23.737 ha recaído sobre los pequeños actores del tráfico de estupefacientes (pequeños vendedores o pequeños transportistas transfronterizos), produciendo que un tercio de las personas detenidas en cárceles federales estén por esta clase de delitos. Estas proporciones se duplican en el

¹²⁸ Ver nota 119.

¹²⁹ Ver nota 119.

caso de las mujeres y extranjeros, siendo mayor cuando ambas condiciones se combinan.

Así, la aplicación de la ley de estupefacientes, aún cuando se trate de actividades de tráfico de estupefacientes, recae sobre los actores menores y más fáciles de capturar por las agencias de interdicción; y aparece vinculada al incremento de los encarcelamientos de dos poblaciones en particular: mujeres y extranjeros.

Si bien en el sistema penal suele operar sobre actores en situación de vulnerabilidad, en la aplicación de las leyes de drogas aparecen dos poblaciones que, además de presentar las mismas situaciones de vulnerabilidad económico-social propia de los clientes del sistema penal, suman otras propias de ellas. Tanto la condición de mujer como la condición de extranjero, son situaciones de vulnerabilidad que pueden agravar otras ya existentes.

Esta especial situación de vulnerabilidad de estos grupos, existe antes de la vinculación con la actividad delictiva, aparece mezclada con los motivos de elección de estas actividades de tráfico de estupefacientes, y resulta funcional, tanto a la captación y sujeción de estas personas por parte de las organizaciones dedicadas a ello, como a las actividades de interdicción por su fácil captura. Ya en prisión, a las condiciones propias de los sistemas carcelarios de nuestra región (encierro sin condena, carencias de infraestructura y servicios, abusos del sistema penitenciario), se suman las propias de su situación de vulnerabilidad, produciéndose un agravamiento de ellas; como por ejemplo, en el vínculo con sus hijos llevados en ocasiones a ámbitos carcelarios o la falta de vínculos por la condición de extranjero. Incluso las consecuencias parecen continuar luego del encierro por las dificultades de conseguir trabajo, que los deja a la puerta de la reincidencia, y el estigma de haber estado en la cárcel, que incluso repercute sobre el grupo familiar.

Así la actividad de interdicción, en la medida que siga recayendo sobre este tipo de actores, no solo no va a lograr más que éxitos momentáneos, alimentando más una ilusión que una contención al tráfico de estupefacientes, sino que al producir el encarcelamiento de personas en situación de vulnerabilidad por diferentes condiciones (pobreza, género, nacionalidad) muchas veces sumadas, agrava la situación en la que ya se encontraban.